



EXP: 2025/OIC/PRA083

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117

fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los

siguientes datos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

Resolución que pone fin al procedimiento de responsabilidad administrativa número **2025/OIC/PRA083**, instruido en contra del ciudadano **Jesús Anuhar Durán Jáquez**.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
Ley General	Ley General de Responsabilidades Administrativas
OIC	Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua
PRA	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
El servidor público	Jesús Anuhar Durán Jáquez
DDUyE	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua

Además, las fechas citadas a lo largo de la presente resolución se entenderá que hacen referencia al año dos mil veinticuatro, salvo que expresamente se indique la anualidad a la que corresponden.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.

ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. En fecha cuatro de septiembre, la autoridad investigadora del OIC recibió el oficio DDUE/CT/345/2024 suscrito por [REDACTED] de la DDUE, a través del cual informa sobre hechos en los que se ve involucrado **El servidor público**, que considera pudieran constituir faltas administrativas.

1.2. Radicación. El cuatro de septiembre se dictó acuerdo de radicación por parte de la persona titular del área investigadora del OIC, a través del cual se ordenó iniciar con la investigación correspondiente bajo el número **2024/OIC/DE305**.

1.3. Calificación de conducta. El diez de marzo de dos mil veinticinco, la autoridad investigadora consideró que el expediente se encontraba debidamente integrado y que no existían actos o diligencias pendientes por desahogar, por lo que calificó la falta administrativa como no grave, acuerdo que se notificó el trece de marzo de dos mil veinticinco a la DDUE.

1.4. IPRA. El trece de marzo de dos mil veinticinco, la Autoridad Investigadora elaboró IPRA respecto a **El servidor público** involucrado en los hechos investigados, el que se recibió en esta Área de Responsabilidades el mismo día, mediante oficio número **OIC/AI/381/2025**, firmado por la persona Titular del Área Investigadora del OIC, a los que acompañó el expediente de investigación número **2024/OIC/DE305**, integrado por seiscientos sesenta y tres fojas útiles.

1.5. Radicación, admisión y medidas cautelares El catorce de marzo de dos mil veinticinco, se registró ante esta Área de Responsabilidades el expediente **2025/OIC/PRA083**, y el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco se dictó Acuerdo de admisión en el que se fijó la materia del procedimiento, se ordenó continuar con las medidas cautelares dictadas en el expediente 2024/OIC/IMC005 y emplazar a **El servidor público**.

1.6. Emplazamiento. El día veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante cédula de notificación personal se emplazó a **El servidor público** al procedimiento de responsabilidad



EXP: 2025/OIC/PRA083

administrativa, diligencia en la cual se entregó la documentación a que alude el artículo 193, fracción I de la *Ley General*.

1.7. Audiencia inicial. La audiencia inicial fue celebrada en las instalaciones del OIC, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, en la cual se tuvo a las partes asistentes realizando las manifestaciones que consideraron pertinentes y por autorizados a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], como abogados defensores de *El servidor público* como representante legal, en los términos amplios que señala el artículo 117 de la *Ley General*.

1.8. Admisión de pruebas y periodo de alegatos. Por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veinticinco se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas durante la respectiva audiencia inicial, y se proveyó acerca de la apertura del periodo de alegatos, concediendo un plazo de cinco días hábiles comunes para las partes, atendiendo a que no existían más diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, resolución que fue notificada a todas las partes.

1.9. Cierre de instrucción y duplicidad del plazo. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se acordó el cierre de la instrucción y se turnó el expediente para la elaboración de resolución dentro del plazo de treinta días, el cual se duplicó por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, haciéndolo del conocimiento de las partes, por lo que se procede a su emisión con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Esta Área de Responsabilidades, es competente para conocer y resolver el presente *PRA*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, primer párrafo, 16, primer párrafo, 109, fracción III, párrafos primero, segundo y sexto de la *Constitución Federal*; 178, fracción III, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3, fracción IV y XV, 9, fracción II, 10, párrafo segundo, 111, 202 fracción V, 203, 205, 207 y



EXP: 2025/OIC/PRA083

208, fracción X de la *Ley General*; artículos 28, fracción X, 101, fracción III, y 101, bis fracción III, numerales 1, y 4 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como por lo previsto en el artículo 44 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda vez que el mismo versa sobre una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDA. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO

Previo al análisis del fondo del asunto, se verificará que el derecho al debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento hayan sido debidamente garantizadas en el PRA en estudio.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**, expone claramente los elementos que integran el concepto de “formalidades esenciales del procedimiento”, los que deben respetarse a fin de cumplir con la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión de las partes:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas., que es evitar la indefensión del afectado”.

Ahora bien, si la primera formalidad esencial de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente; el ser llamado no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea emplazado de que existe un procedimiento que pudiera culminar con la emisión de un acto privativo, sino que — de forma más amplia — exige poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una noticia completa del hecho que se le imputa.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Entonces, la finalidad de ser emplazado estriba precisamente en la oportunidad de ofrecer pruebas y de que éstas sean desahogadas. De igual modo, las partes deben tener el derecho de ofrecer alegatos y de que estos sean tomados en cuenta por la instancia resolutora, para que ésta, finalmente, dicte una resolución en la que dirima las cuestiones planteadas.

Atendiendo a lo anterior, y respecto a lo establecido por los artículos 7, fracción VII, en relación con el 111 de la *Ley General*, al ser deber de esta autoridad proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Norma Fundamental, especialmente el debido proceso para las partes, corresponde a esta instancia llevar a cabo el análisis integral de la tramitación del *PRA*, para primeramente, verificar que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las formas y tiempos previstos en la *Ley General*.

Bajo este contexto, de las constancias se advierte que **El servidor público** señalado como presunto responsable fue debidamente emplazado, ya que la autoridad substanciadora practicó la diligencia de emplazamiento y, según consta en las cédulas de notificación practicadas, en la diligencia de emplazamiento se puso a su disposición copia certificada del expediente de investigación y sus anexos, el *IPRA*, las pruebas aportadas en el mismo, así como el acuerdo de admisión dictado por la autoridad substanciadora, documentos a través de los cuales se le hizo de conocimiento de manera detallada y precisa los hechos imputados, además, se le hizo saber el derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado de oficio.

Se fijó fecha para el desahogo de la audiencia inicial, en cumplimiento del artículo 208, fracción III, de la *Ley General*, precepto que dispone el plazo que debe transcurrir entre el emplazamiento y dicha diligencia y, con la anticipación prevista en el artículo 208, fracción IV de la *Ley General*, se citó a quienes de conformidad con el artículo 116 de la misma ley tienen el carácter de parte en el presente asunto.

Durante la audiencia inicial, el señalado como presunto responsable asistió con un representante legal perito en la materia, el cual designó y autorizó en los términos amplios



EXP: 2025/OIC/PRA083

del artículo 117 de la Ley General, presentó manifestaciones de manera verbal, expresando que, haría valer la objeción de pruebas en el momento procesal oportuno, mediante el recurso y la técnica establecida por la Ley, sin que se hubiere presentado ante esta Área de Responsabilidades algún escrito posterior que cumpliera con los requisitos a que alude el artículo 183 de la Ley General.

Luego, por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se admitieron las pruebas de la investigadora, calificándose de legales, sin que dicha resolución hubiere sido controvertida vía recurso de reclamación. Al no existir diligencias pendientes para mejor proveer, se declaró abierto el periodo de alegatos, actos que se notificaron a todas las partes, de conformidad con la *Ley General*.

El doce de mayo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo en el que se dio cuenta de la falta de expresión de alegatos de las partes, se decretó el cierre de la instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución en el plazo de treinta días, plazo que fue duplicado el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco y notificado a las partes, con lo que resulta claro que en el presente *PRA* fueron debidamente garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento.

TERCERA. - PROCEDENCIA

Ahora bien, previo a continuar con el estudio del expediente al rubro indicado, de conformidad con el artículo 9, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria al presente *PRA*, de conformidad con el artículo 118 de la *Ley General*, se analizarán las causales de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ya que, al ser una cuestión de orden público e interés social, su estudio es preferente.

Por lo anterior, una vez realizado el estudio integral de los autos que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la *Ley General*, por lo que se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.



EXP: 2025/OIC/PRA083

CUARTA. – CASO CONCRETO

I.Hechos

Al respecto, la autoridad investigadora atribuye a Jesús Anuhar Durán Jáquez dos conductas:

A. Con motivo de su empleo, en el área de ventanillas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, desde su equipo de cómputo con dirección IP [REDACTED] elaboró y/o modificó y/o alteró veintiún certificados de pago que solamente pueden ser emitidos oficialmente por la Tesorería Municipal del municipio de Chihuahua y cuyo importe no fue ingresado a las cuentas del municipio de Chihuahua, lo anterior atendiendo a los siguientes datos que proporciona la autoridad investigadora:

Número de operación y/o transacción del Certificado de Pago	Fecha de emisión	Importe
2024-436457	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-437589	30 de agosto de 2024	\$554.00
2024-437574	30 de agosto de 2024	\$554.00
2024-437577	30 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436405	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436589	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436591	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436593	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436595	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436597	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436409	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436412	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436455	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436460	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436462	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436464	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436467	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436585	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-436582	29 de agosto de 2024	\$554.00



EXP: 2025/OIC/PRA083

2024-436580	29 de agosto de 2024	\$554.00
2024-432842	26 de agosto de 2024	\$554.00

B. Jesús Anuhar Durán Jáquez, con motivo de su cargo y funciones obtuvo un beneficio económico a cambio de ofrecer realizar trámites de gestiones correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por la cantidad de \$499,841.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.) transferidos por diversos particulares a su cuenta bancaria personal de la institución bancaria, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, número [REDACTED] perteneciente a Jesús Anuhar Durán Jáquez.

La investigadora señala que las transferencias recibidas por Jesús Anuhar Durán Jáquez, fueron realizadas en la fecha, por las personas y por las cantidades que se desglosan a continuación:

II. Falta imputada

La autoridad investigadora señala en su IPRA que con su actuar El Servidor Público, incurrió en la falta administrativa NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que expresamente señala:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Lo anterior, al considerar que, con su actuar Jesús Anuhar Durán abusó de sus funciones ya que sin tener atribuciones para ello, elaboró y/o modificó y/o alteró varios Certificados de Pago, asimismo, recibió de diversos particulares, en su cuenta personal bancaria la cantidad de **\$499,841.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.,** para realizar los trámites que con motivo de su encargo y área de adscripción, lo cual se traduce en una violación a la Política Anticorrupción del Municipio



EXP: 2025/OIC/PRA083

de Chihuahua, lo que a su vez atenta contra los principios que impone el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, considerando que dejó de actuar con honestidad, honradez, y legalidad

QUINTA.- Reglas de valoración probatoria

Para valorar las pruebas ofrecidas por la investigadora se tomarán en consideración las reglas que señala la *Ley General*, misma que dispone en su artículo 130 que, para conocer la verdad de los hechos la autoridad resolutora podrá valerse de cualquier persona o documento, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos, estando únicamente excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Esa misma normativa señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica.

El artículo 133 dispone que respecto de las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Mientras que el artículo 134 establece que las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Por lo que toca a la información contenida en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología la *Ley General* dispone que para valorar su fuerza probatoria se tomará en cuenta la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.

Órgano Interno de Control

C. Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXP: 2025/OIC/PRA083

Por su parte, el artículo 138 y 141 de la *Ley General* dispone que no serán objeto de prueba: el derecho y los hechos notorios, pudiendo la autoridad que resuelva referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Finalmente, artículo 135 de la *Ley General* establece que los medios de prueba y su valoración deben ser considerados de tal modo que generen como resultado un estándar de prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, en favor de los presuntos responsables de faltas administrativas, más allá de toda duda razonable.

Ahora bien, en este punto conviene hacer alusión al concepto de "duda" implícito en el principio *in dubio pro reo* contenido en el artículo 135 de la *Ley General*, el que debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen.

De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es totalmente incompatible con la hipótesis de la acusación, es dable afirmar que ello genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta la autoridad investigadora, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del servidor público señalado como presunto responsable.

En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio *in dubio pro reo* como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta se requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles.

En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva respecto a estar libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Al respecto, debe hacerse alusión a lo que debe entenderse como pruebas de cargo, que son aquellas encaminadas a acreditar directa o indirectamente los hechos relevantes en un procedimiento administrativo, las que pueden ser directas o indirectas, según la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar.

Así, las pruebas de cargo son directas cuando el medio de prueba versa sobre el hecho imputado en su conjunto o algún aspecto de éste, susceptible de ser observado (elementos del tipo) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad administrativa); mientras que "la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia de la falta, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del servidor público imputado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General impone la carga de la prueba, a la autoridad investigadora, por lo que se debe destacar que el derecho a la presunción de inocencia, implica que el servidor público no debe demostrar que no ha cometido la falta que se le atribuye, sino que la parte que acusa está obligada a probar su afirmación mediante pruebas válidas y legales.

Sobre esas premisas, así como atendiendo a la legislación supletoria de primer y segundo orden, se procederá a valorar las pruebas, diligencias y constancias que obran en el expediente.

A. Valoración probatoria

A la totalidad de las documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, identificadas en su IPRA con los numerales del 1 al 11 se les concede valor probatorio pleno, en cuanto a su autenticidad, toda vez que fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no ser declaradas falsas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 133 de la Ley General.

En cuanto a las documentales públicas identificadas con los numerales 5, 9 y 11 dan cuenta de la fecha del ingreso de la persona servidora pública a DDUyE, sus funciones,



EXP: 2025/OIC/PRA083

así como de que ésta suscribió la carta compromiso para la observancia del Código de Ética y de la Política Anticorrupción del municipio de Chihuahua, por lo que dichas probanzas adquieren valor probatorio pleno en cuanto a la verdad de los hechos que contiene, es decir, la calidad de **JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ** como servidor público municipal y el conocimiento de la normativa que regula su comportamiento como tal.

Por su parte, al contenido de las documentales públicas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7,8, 9 y 10 de inicio se les da el carácter de indicio al contener los hechos controvertidos cuya existencia se trata de demostrar por la investigadora por lo que los datos en ellas asentados podrán fortalecerse o desvanecerse, según el caso, administrando dichas documentales y en presencia del resto de las constancias que integran el expediente, así como con base en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica.

Dado a conocer el valor probatorio asignado de manera primigenia a las diversas probanzas que obran en el expediente, en el apartado siguiente se procederá a estudiarlos de manera conjunta, para determinar si los hechos atribuidos a **JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ** y que, de acuerdo a la autoridad investigadora dan pie a la comisión de faltas administrativas, se tienen por acreditados.

SEXTA. – ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

Ahora bien, lo que corresponde en este apartado es determinar si con las constancias que integran el expediente se demuestran los hechos atribuidos en el IPRA a **JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ**, por lo que para mayor entendimiento se estudiarán de forma separada las dos conductas atribuidas:

A. En cuanto a que con motivo de su empleo Jesús Anuhar Durán Jáquez elaboró y/o modificó y/o alteró veintiún certificados de pago, la autoridad investigadora remitió la documentación original que a su vez le fuera enviada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología consistente en veintiún expedientes o trámites que fueron generados por el



EXP: 2025/OIC/PRA083

servidor público y que obran de la foja dos a la ciento cuarenta y dos, mientras que los certificados de pago materia de la controversia se hayan insertos a fojas 7,15, 21, 27, 34, 40, 47, 54,61, 68, 76,83, 89, 95,99, 105, 111, 116, 121, 132 y 141, correspondiendo a los siguientes número de transacción:

2024-436457, 2024-437589, 2024-437574, 2024-437577, 2024-436405, 2024-436589, 2024-436591, 2024-436593, 2024-436595, 2024-436409, 2024-436455, 2024-436460, 2024-436462, 2024-436585, 2024-436580, 2024-432842, 2024-436464, 2024-436582, 2024-436412, 2024-436467, 2024-436597.

Luego, ofreció como prueba de su parte el oficio CG/793/2024 signado por la Subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal, a través del cual se dio respuesta al diverso OIC/AR/838/2024, en el que se remitieron las documentales citadas en el párrafo anterior a efecto de consultar si dichos certificados de pago fueron expedidos por la Tesorería Municipal, a lo que expresamente se responde que no y se indica que, de los veintiún números de operación remitidos dos no existen en el Sistema Recaudador Municipal, remitiendo copia certificada de diecinueve certificados de pago cuyos conceptos y cantidades no son coincidentes con los contenidos en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tramitados por el presunto responsable.

Así, para mayor entendimiento, se inserta la siguiente tabla a efecto de advertir las diferencias entre los veintiún certificados de pago que se presume elaboró y/o modificó y/o alteró Jesús Anuhar Durán Jaquez y los datos remitidos por la Subdirección de Ingresos:

Número de transacción	Concepto y cantidad que amparan	
	Documento denominado certificado de pago que se presume elaboró y/o modificó y/o alteró Jesús Anuhar Durán Jaquez	Certificados de pago remitidos por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería verificados en el Sistema Recaudador municipal
2024-436457	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 7	Concepto Relleno Sanitario \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) Foja 280
2024-437589	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 15	Legalización de firmas \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) Foja 281
	Legalización de firmas	Predial



EXP: 2025/OIC/PRA083

Número de transacción	Concepto y cantidad que amparan	
	Documento denominado certificado de pago que se presume elaboró y/o modificó y/o alteró Jesús Anuhar Durán Jaquez	Certificados de pago remitidos por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería verificados en el Sistema Recaudador municipal
2024-437574	\$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 21	\$12,289.00 (doce mil doscientos ochenta y nueve 00/100 m.n.) Foja 282
2024-437577	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 27	Relleno Sanitario \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) Foja 283
2024-436405	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 34	Predial \$2,207.00 (dos mil doscientos siete 00/100 m.n.) Foja 285
2024-436589	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 40	Predial \$3,485.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y cinco 00/100 m.n.) Foja 286
2024-436591	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 47	Predial \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) Foja 287
2024-436593	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 54	Cert. de antecedentes policiacos \$28.00 (veintiocho pesos 00/100 m.n.) Foja 288
2024-436595	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 61	Predial suburbano \$965.00 (novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) Foja 289
2024-436597	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 68	Licencias de Funcionamiento \$1,097.00 (mil noventa y siete 00/100 m.n.) Trámite por internet a foja 279
2024-436409	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 76	Legalización de firmas \$445.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) Foja 290
2024-436412	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 83	Predial \$4,199.00
2024-436455	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 89	Alineamiento y número oficial \$771.00 (setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) Foja 291
2024-436460	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 95	Predial \$31,730.00 (treinta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.) Foja 292
2024-436462	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 99	Relleno Sanitario \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) Foja 293
2024-436464	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 105	No existe transacción en el sistema recaudador



EXP: 2025/OIC/PRA083

Número de transacción	Concepto y cantidad que amparan	
	Documento denominado certificado de pago que se presume elaboró y/o modificó y/o alteró Jesús Anuhar Durán Jaquez	Certificados de pago remitidos por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería verificados en el Sistema Recaudador municipal
2024-436467	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 111	Predial \$212.00 (doscientos doce pesos 00/100 m.n.) Se refiere en el oficio CG/793/2024 y a fojas 279
2024-436585	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 116	Predial \$19,573.00 (diecinueve mil quinientos setenta y tres 00/100 m.n) Foja 294
2024-436582	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 121	No existe transacción en el sistema recaudador
2024-436580	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 132	Asignación de número oficial \$228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) Foja 295
2024-432842	Legalización de firmas \$554.00 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100,m.n.) Foja 142	Pase de Ganado a Repasto \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.) Foja 296

Incluso, al comparar dichas documentales, se puede observar que los certificados de pago remitidos por la Subdirección de Ingresos cuentan con un sello con la palabra "PAGADO, Tesorería Municipal, No. y Depto de Caja General", mientras que en los atribuibles al denunciado no se observan dichos sellos, lo que abona más al hecho de que pudieron ser elaborados, modificados y/o alterados.

Además, al verificar el acta circunstanciada que da cuenta del contenido de los dos discos DVD certificados que contienen la grabación correspondiente al día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en el área de cajas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, lugar de trabajo de Jesús Anuhar Durán Jaquez, así como la obtenida de su equipo de cómputo con dirección I.P. [REDACTED], número de bien 68583, con número de serie DB8DSZ2, a través del sistema operativo Veyon Master, se puede apreciar la manera en que el servidor público elaboró diversos certificados de pago que obran en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y cuyo concepto y cantidades en nada



EXP: 2025/OIC/PRA083

coinciden con los que fueron verificados en el Sistema Recaudador y remitidos por la Subdirección de Ingresos.

Aunado a lo anterior, se cuenta con las manifestaciones de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] de Información Geográfica y Sistemas, quienes narran que se aprecia en los videos, el uso de una memoria usb por parte de Jesús Anuhar Durán Jaquez, la que contenía un archivo denominado plantilla en formato Word y que contiene un formato de certificado de pago con los logotipos del municipio.

De dichas declaraciones vertidas ante la investigadora, también se desprende que, una vez que se advirtieron irregularidades se monitoreó y grabó el equipo de cómputo del servidor público y luego se solicitó al Subdirector de Administración Urbana que se revisarán los trámites presentados por Jesús Anuhar Durán Jaquez para firma y se detectaron veintiuno que contenían su firma en el documento denominado *DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DIRECTOR, SOLICITUD*.

Ahora bien, los formatos referidos también fueron ofrecidos por la investigadora, de cuya revisión se aprecia que se identifican con la clave DDUE-54, y que al final de cada uno de ellos aparece un apartado denominado EXCLUSIVO LLENADO PERSONAL DE VENTANILLA, en donde se señala el número de recibo de pago y la firma de quien recibió en ventanilla.

Al respecto, se tiene que, efectivamente en cada uno de los formatos de solicitud, que obran a fojas 4, 10, 18, 24, 30, 36, 43, 50, 57, 64, 70, 78, 86, 92, 98, 102, 108, 115, 123, 127 y 138, se insertó de puño y letra de quien recibió el trámite, un número de recibo de pago, los cuales coinciden con los datos de los certificados de pago cuya elaboración y/o alteración se atribuye a Jesús Anuhar Durán Jaquez, es decir, en dicho formato coinciden tanto el número de transacción como el nombre del contribuyente que contiene los certificados de pago materia de la controversia.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en dicha solicitud no se plasma el nombre de la persona que recibió en ventanilla, si aparece su firma, la que es coincidente en cada uno de los formatos y a su vez con la que obra a fojas 701 y 705 del expediente en que se actúa, la que corresponde a Jesús Anuhar Durán Jaquez, por lo que se genera la presunción de que los veintiún formatos denominados *DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DIRECTOR, SOLICITUD*, fueron suscritos por el señalado como presunto responsable.

En ese tenor, si bien es cierto a las probanzas en análisis se les había concedido de manera primigenia un valor indiciario, al adminicular cada una de ellas, así como las diversas constancias que integran el expediente, se estima que hacen prueba plena, al ser idóneas, eficaces, pertinentes y por tanto, capaces, en su conjunto, de sostener la verdad del hecho en análisis.

B. Respecto a la conducta consistente en que, Jesús Anuhar Durán Jáquez, con motivo de su cargo y funciones obtuvo un beneficio económico a cambio de ofrecer realizar trámites de gestiones correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por la cantidad de \$499,841.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.) transferidos por diversos particulares a su cuenta bancaria personal de la institución bancaria, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, número [REDACTED] perteneciente a Jesús Anuhar Durán Jáquez.

Sobre dicho hecho, la autoridad investigadora exhibió estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED], cuyo titular es Jesús Anuhar Durán Jaquez, del Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, dichos estados de cuenta derivan del folio SIARA MCHIHICMCAI/2024/000004 que contiene el requerimiento realizado por la autoridad investigadora de las cuentas bancarias de Jesús Anuhar Durán Jaquez, y a través del cual se remitieron dichos estados



EXP: 2025/OIC/PRA083

de cuenta que se acompañaron al oficio número 214-3/TMD-114551679/2024 (foja doscientos noventa y siete) de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro suscrito por el Director y el Subdirector de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los que, efectivamente se desprenden los depósitos que la investigadora atribuye al presunto responsable, dentro de las fojas¹ que a continuación se señalan:

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
04-mar-2022		\$3,500.00	PAPEL DU (306)
05-ago-2022		\$1,200.00	SUELO (319)
23-ago-2022		\$2,000.00	(322)
02-sep-2022		\$965.00	DIMPNAUSODESUELO (322)
05-sep-2022		\$200.00	COLFOVISSSTE (322)
09-sep-2022		\$970.00	MARMEDITERRANEO (322)
17-oct-2022		\$80.00	PAPELEO (328)
18-oct-2022		\$1,000.00	USO SUELO PAMELA (328)
19-oct-2022		\$500.00	PAPELEO (328)
09-nov-2022		\$1,500.00	PAPELERIA (328)
10-nov-2022		\$500.00	PAPELERIA (328)
11-nov-2022		\$500.00	PAPELERIA (328)
24-nov-2022		\$1,000.00	TRAMITE (332)
24-nov-2022		\$1,000.00	TRAMITE (332)
29-nov-2022		\$500.00	PUBLICIDAD (332)
30-nov-2022		\$1,000.00	CHUY (332)
05-dic-2022		\$500.00	PUBLICIDAD (332)
29-dic-2022		\$1,000.00	PAPELERIA (337)
29-dic-2022		\$500.00	USO S (337)
02-ene-2023		\$1,500.00	(337)
09-ene-2023		\$1,000.00	(337)
10-ene-2023		\$500.00	USO DE SUELO (337)

¹ Se señala la foja correspondiente a la caratula de estado de cuenta que corresponda.



Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
10-ene-2023		\$1,500.00	3 (337)
12-ene-2023		\$500.00	PAGO USO (337)
13-ene-2023		\$1,000.00	(337)
17-ene-2023		\$500.00	PAPELEERIA (341)
18-ene-2023		\$2,400.00	P (341)
24-ene-2023		\$900.00	TRAMITE (341)
24-ene-2023		\$500.00	(341)
24-ene-2023		\$400.00	PAPELERIA (341)
25-ene-2023		\$400.00	OMAR TRAMITE (341)
25-ene-2023		\$800.00	VARIOS (341)
25-ene-2023		\$50.00	FALTANTE (341)
25-ene-2023		\$800.00	(341)
25-ene-2023		\$2,800.00	H (341)
27-ene-2023		\$400.00	PAPELERA (341)
30-ene-2023		\$1,200.00	ZONI (341)
30-ene-2023		\$400.00	TRAMITE (341)
30-ene-2023		\$1,000.00	P (341)
31-ene-2023		\$1,600.00	GRAX (341)
01-feb-2023		\$400.00	TRAMITE (341)
01-feb-2023		\$150.00	ALIYNUM (341)
02-feb-2023		\$900.00	X (341)
03-feb-2023		\$400.00	PAGO+ 5 (341)
03-feb-2023		\$600.00	OMAR (341)
08-feb-2023		\$900.00	LISTO (341)
09-feb-2023		\$400.00	SERRANO (341)
09-feb-2023		\$520.00	CHUY (341)
09-feb-2023		\$1,100.00	GRACIAS (341)
10-feb-2023		\$150.00	(341)
13-feb-2023		\$400.00	ZONIFICACION (341)
13-feb-2023		\$400.00	PAPELERIA (341)

Órgano Interno de Control

C. Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiocochihuahua.gob.mx



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
14-feb-2023	SIN DATO	\$1,500.00	TRAMITES (341)
14-feb-2023		\$400.00	PAGO (341)
15-feb-2023		\$2,000.00	
15-feb-2023		\$1,200.00	GRACIAS (341)
16-feb-2023		\$150.00	
17-feb-2023		\$400.00	
17-feb-2023		\$3,000.00	OMAR (347)
20-feb-2023		\$150.00	ALIYNUM (347)
21-feb-2023		\$400.00	ANUHAR J (347)
21-feb-2023		\$400.00	PAPELERIA (347)
22-feb-2023		\$400.00	ANUHAR J (347)
22-feb-2023		\$800.00	GRACIAS (347)
23-feb-2023		\$500.00	PAGO ZONI (347)
27-feb-2023		\$400.00	PAGO OMAR (347)
27-feb-2023		\$520.00	CHUY (347)
27-feb-2023		\$800.00	
28-feb-2023		\$2,000.00	SUM (347)
28-feb-2023		\$300.00	ZONI (347)
28-feb-2023		\$400.00	
28-feb-2023		\$800.00	TRAMITE (347)
01-mar-2023		\$1,000.00	
01-mar-2023		\$1,000.00	
01-mar-2023		\$400.00	TRAMITE (347)
02-mar-2023		\$2,400.00	GRACIAS (347)
03-mar-2023		\$400.00	ZONI (347)
06-mar-2023		\$800.00	PAPELES (347)
06-mar-2023		\$400.00	KARINA (347)
07-mar-2023		\$400.00	TRAMITE (347)
07-mar-2023		\$800.00	PAPELERA (347)
09-mar-2023		\$800.00	2TRAMITES (347)



Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
09-mar-2023		\$800.00	GRACIAS (347)
10-mar-2023		\$400.00	USO DE SUELO LAS FUENTES (347)
14-mar-2023		\$200.00	PRIVCALLE9NA (347)
14-mar-2023		\$450.00	A (347)
16-mar-2023		\$400.00	PAPELES (353)
21-mar-2023		\$400.00	
22-mar-2023		\$600.00	DOS (353)
24-mar-2023		\$600.00	USONRO (353)
24-mar-2023		\$400.00	PAPELERIA (353)
24-mar-2023		\$400.00	ZONIPASEO DE LAS MORAS (353)
24-mar-2023		\$1,200.00	GRACIAS (353)
27-mar-2023		\$400.00	TRAMITE (353)
28-mar-2023		\$1,200.00	ZONI (353)
29-mar-2023		\$1,000.00	2ZONI1ALINEA (353)
29-mar-2023		\$1,200.00	PAGO (353)
30-mar-2023		\$1,000.00	
30-mar-2023		\$2,400.00	PAGO (353)
30-mar-2023		\$520.00	CHUY (353)
31-mar-2023		\$400.00	PAPELES (353)
03-abr-2023		\$400.00	TRAMITE (353)
04-abr-2023		\$1,000.00	USO BODE (353)
04-abr-2023		\$400.00	PELES (353)
10-abr-2023		\$2,800.00	PAGO (353)
10-abr-2023		\$800.00	ZONIS (353)
11-abr-2023		\$400.00	(353)
11-abr-2023		\$1,200.00	GRACIAS (353)
12-abr-2023		\$400.00	TRAMITE JULIAN (353)
12-abr-2023		\$400.00	ZONI (353)
12-abr-2023		\$400.00	TRA (353)
14-abr-2023		\$400.00	2ALIEA (353)
14-abr-2023		\$700.00	KARLA (353)
18-abr-2023		\$400.00	



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
19-abr-2023		\$400.00	ZONIF (359)
19-abr-2023		\$400.00	
19-abr-2023		\$800.00	
21-abr-2023		\$520.00	CHUY (359)
24-abr-2023		\$800.00	2ZONI (359)
26-abr-2023		\$800.00	GRACIAS (359)
27-abr-2023		\$800.00	2TRAM (359)
28-abr-2023		\$400.00	ZONIF (359)
28-abr-2023		\$400.00	2ALIEA (359)
02-may-2023		\$700.00	PAGO (359)
02-may-2023		\$300.00	PAG (359)
02-may-2023		\$800.00	
04-may-2023		\$1,200.00	
04-may-2023		\$1,200.00	3TRAM (359)
04-may-2023		\$800.00	GRACIAS (359)
09-may-2023		\$1,200.00	
11-may-2023		\$800.00	ZOONI FRESNO (359)
11-may-2023		\$520.00	CHU (359)
12-may-2023		\$2,000.00	GRACIAS (359)
17-may-2023		\$400.00	KARINA (365)
18-may-2023		\$400.00	ZONI (365)
19-may-2023		\$1,750.00	GRACIAS (365)
22-may-2023		\$1,000.00	PAGO (365)
23-may-2023		\$800.00	ZONIF (365)
23-may-2023		\$150.00	TRAM (365)
24-may-2023		\$400.00	2ALINEA (365)
24-may-2023		\$1,000.00	TRANSFERENCIA ANWUAR (365)
25-may-2023		\$550.00	
29-may-2023		\$950.00	TRAMITES (365)
29-may-2023		\$800.00	ZONI (365)
29-may-2023		\$600.00	ALIZONI (365)
29-may-2023		\$530.00	PAGO (365)



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
29-may-2023		\$400.00	
31-may-2023		\$520.00	DOCUMENTOS (365)
01-jun-2023		\$1,100.00	PAPELERIA (365)
01-jun-2023		\$400.00	ZOONIVENEZUELA (365)
02-jun-2023		\$400.00	PAGO (365)
02-jun-2023		\$400.00	KARINA (365)
05-jun-2023		\$1,100.00	PAPELERIA (365)
06-jun-2023		\$150.00	KARINA (365)
07-jun-2023		\$200.00	PASEOSDELTROTADOR(365)
07-jun-2023		\$400.00	PAGO (365)
07-jun-2023		\$200.00	CIRCUITOMONTEATENEA (365)
08-jun-2023		\$200.00	ALINEAPARQUEDELMORO (365)
09-jun-2023		\$400.00	KARINA (365)
09-jun-2023		\$400.00	ZONI (365)
12-jun-2023		\$1,100.00	PAPELERIA(365)
13-jun-2023		\$550.00	ZONI Y NUM (365)
13-jun-2023		\$550.00	PAPELERIA (365)
13-jun-2023		\$400.00	ZONIPARQUEDELMORO (365)
13-jun-2023		\$800.00	PASEOSDELTROTAMONTEATENEA (365)
14-jun-2023		\$400.00	ZONI(365)
14-jun-2023		\$400.00	ZONI (365)
15-jun-2023		\$730.00	ALINEAMIENTO (365)
20-jun-2023		\$550.00	PAPELERIA (373)
21-jun-2023		\$150.00	NUM (373)
22-jun-2023		\$400.00	ZONIFICACION (373)
22-jun-2023		\$518.00	CONCEP ZONIFICACION
22-jun-2023		\$700.00	PAGO
23-jun-2023		\$500.00	PAGO
26-jun-2023		\$1,500.00	PAPELES
26-jun-2023		\$200.00	SIERRAAZUL
26-jun-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
26-jun-2023		\$2,050.00	PAPELERIA
27-jun-2023		\$2,300.00	
28-jun-2023		\$1,800.00	ZONIFICACION
28-jun-2023		\$1,500.00	PAPELERIA
29-jun-2023		\$400.00	ZONISIERRANARDOS
29-jun-2023		\$800.00	PAGO
29-jun-2023		\$400.00	ZONIFICACION
30-jun-2023		\$700.00	PAPELERA
30-jun-2023		\$300.00	NUMEROS
30-jun-2023		\$800.00	
04-jul-2023		\$400.00	ZONI
04-jul-2023		\$200.00	NUEVO DESTINO NUMERO
06-jul-2023		\$850.00	PALERIA
06-jul-2023		\$250.00	PAPELERIA
06-jul-2023		\$400.00	
07-jul-2023		\$400.00	ZONIFICACION
07-jul-2023		\$1500.00	NUM
10-jul-2023		\$400.00	ZONIFICACION
12-jul-2023		\$600.00	ZONI Y LINEA
12-jul-2023		\$400.00	ZOLI
13-jul-2023		\$150.00	
13-jul-2023		\$800.00	ZONIFICACIONES
13-jul-2023		\$550.00	ZONI Y NUM
06-jul-2023		\$400.00	
07-jul-2023		\$400.00	ZONIFICACION
07-jul-2023		\$150.00	NUM
10-jul-2023		\$400.00	ZONIFICACION
12-jul-2023		\$600.00	ZONI Y LINEA
12-jul-2023		\$400.00	ZOLI
13-jul-2023		\$150.00	
13-jul-2023		\$800.00	ZONIFICACIONES (373)
13-jul-2023		\$550.00	ZONI Y NUM (373)



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
14-jul-2023		\$800.00	PAPELERIA (373)
17-jul-2023		\$1,250.00	PAOELERIA (381)
18-jul-2023		\$150.00	KARINA
18-jul-2023		\$800.00	
19-jul-2023		\$800.00	ZONIS
20-jul-2023		\$800.00	ZONIFICACION
20-jul-2023		\$800.00	2ZONI (381)
20-jul-2023		\$300.00	
21-jul-2023		\$400.00	KARINA
25-jul-2023		\$2,000.00	
26-jul-2023		\$550.00	PAPELES (381)
26-jul-2023		\$800.00	ZONIFICACIN
31-jul-2023		\$220.00	ANUHAR
31-jul-2023		\$400.00	ZONIFICACION
02-ago-2023		\$800.00	ZONIFICACION
04-ago-2023		\$400.00	ZONIFICACION
07-ago-2023		\$2,400.00	TRANSFERENCIA ANUHAR
09-ago-2023		\$1,100.00	ZONIS Y NUMS
09-ago-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION
11-ago-2023		\$800.00	ZONIFICACION
14-ago-2023		\$300.00	NOF
15-ago-2023		\$550.00	ZONI Y NUM (381)
15-ago-2023		\$400.00	PAGO (381)
15-ago-2023		\$1,650.00	PAPELERIA (381)
17-ago-2023		\$300.00	PAGO (389)
18-ago-2023		\$100.00	PAGO (389)
18-ago-2023		\$400.00	ZONI (389)
21-ago-2023		\$100.00	PAGO
21-ago-2023		\$150.00	NUM OFICIAL
21-ago-2023		\$150.00	TRAME
22-ago-2023		\$200.00	PUERTOPROGRESO

Órgano Interno de Control

25



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
24-ago-2024		\$400.00	ZONIFICACION
24-ago-2023		\$400.00	ZONINOMBREDIOS (389)
24-ago-2023		\$400.00	ZONIFICACION (389)
24-ago-2023		\$400.00	ZONI
24-ago-2023		\$400.00	ZONI
24-ago-2023		\$400.00	ZONI
25-ago-2023		\$150.00	NOF
30-ago-2023		\$150.00	
31-ago-2023		\$3,000.00	ZONIFICACION
31-ago-2023		\$5,000.00	PAGO
01-sep-2023		\$150.00	NOF (389)
01-sep-2023		\$1,900.00	DONACION (389)
01-sep-2023		\$400.00	ZONIPUERTOPROGRESO
04-sep-2023		\$200.00	NOVISTASDELPARAISO
04-sep-2023		\$400.00	
05-sep-2023		\$200.00	NO LOSMEZQUITES
05-sep-2023		\$200.00	NO PUNTA EL MILAGRO
05-sep-2023		\$3,000.00	
06-sep-2023		\$300.00	DONACION
06-sep-2023		\$800.00	ZONIS
07-sep-2023		\$950.00	PAGO (389)
07-sep-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION
07-sep-2023		\$600.00	USODESUELO
12-sep-2023		\$800.00	ZONIFICACION
12-sep-2023		\$2,600.00	MERCADO*PAGO
12-sep-2023		\$800.00	PAGO
12-sep-2023		\$700.00	NUMS Y ZONI
13-sep-2023		\$1,800.00	ZONISALINEAS
14-sep-2023		\$400.00	ZONIFICACION (389)
18-sep-2023		\$800.00	ZONIF (398)
18-sep-2023		\$7,200.00	ZONIFICACION (398)
20-sep-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION
25-sep-2023		\$400.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
25-sep-2023		\$300.00	N OFICIAL 2 (398)
25-sep-2023		\$3,400.00	ZONIFICACION (398)
25-sep-2023		\$400.00	ZONIRIOSABANA (398)
26-sep-2023		\$150.00	NUM OFICIAL
27-sep-2023		\$150.00	N OFICIAL
29-sep-2023		\$150.00	NO PFICIAL (398)
02-oct-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION
03-oct-2023		\$400.00	ZONI
04-oct-2023		\$800.00	[REDACTED] (398)
04-oct-2023		\$400.00	ZONIFICACION
06-oct-2023		\$150.00	N OFICIAL
06-oct-2023		\$300.00	TRESOLVIDADOS
06-oct-2023		\$800.00	2 ZONIFICA (398)
06-oct-2023		\$400.00	ZONIFICACION
09-oct-2023		\$400.00	ZONIFICACION
09-oct-2023		\$150.00	[REDACTED]
09-oct-2023		\$150.00	NUM OFICIAL (398)
10-oct-2023		\$400.00	ZONI
10-oct-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION
10-oct-2023		\$1,400.00	3 Y 1
11-oct-2023		\$450.00	KARINA
12-oct-2023		\$700.00	PAPELRIA (398)
13-oct-2023		\$150.00	NO OFICIAL (398)
16-oct-2023		\$400.00	ZONI (407)
18-oct-2023		\$1,400.00	DONACION (407)
19-oct-2023		\$400.00	ZONIFICACION
19-oct-2023		\$400.00	ZONI
19-oct-2023		\$150.00	TRANSFERENCIA ANUJAR
23-oct-2023		\$400.00	ZONIFICACION
23-oct-2023		\$800.00	[REDACTED]
23-oct-2023		\$950.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
23-oct-2023		\$2,565.00	PAGO PLANO NUMERO OFI
23-oct-2023		\$1,735.00	PAGO (407)
24-oct-2023		\$1,600.00	ZONIFICACION (407)
26-oct-2023		\$300.00	ALINEAMIENTO
26-oct-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION (407)
27-oct-2023		\$550.00	ZONIFICACION
30-oct-2023		\$400.00	(407)
31-oct-2023		\$2,350.00	DONACION
31-oct-2023		\$1,000.00	2ZONI1NO
03-nov-2023		\$400.00	ZONI
06-nov-2023		\$150.00	NUM
07-nov-2023		\$1,600.00	ZONIFICACION
08-nov-2023		\$550.00	NUM Y ZONIFICACION
08-nov-2023		\$800.00	(407)
08-nov-2023		\$700.00	PAPELERIA
15-nov-2023		\$400.00	ZONIFICACION
15-nov-2023		\$400.00	ZONIFICACION LA YUNTA
15-nov-2023		\$800.00	2AN1ZONI (407)
16-nov-2023		\$750.00	DONACION (416)
21-nov-2023		\$1,000.00	NUMEROS (416)
22-nov-2023		\$550.00	NMERO Y ZONIFICACION
22-nov-2023		\$1,600.00	ZONIFICACION
23-nov-2023		\$400.00	ZONI
23-nov-2023		\$800.00	2ZONI
24-nov-2023		\$800.00	NUMEROS OF
24-nov-2023		\$400.00	ZONIFICACION (416)
27-nov-2023		\$400.00	ZONI
29-nov-2023		\$800.00	ZONIFICACION
30-nov-2023		\$1,250.00	DONACION OBRAS
01-dic-2023		\$750.00	DONACION
01-dic-2023		\$400.00	ZONIF



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
04-dic-2023		\$3,000.00	ZONI
04-dic-2023		\$400.00	ZONIF (416)
07-dic-2023		\$450.00	ZONIFICACION (416)
07-dic-2023		\$1,200.00	ZONIFICACION (416)
11-dic-2023		\$1,100.00	2 ALIN 2 ZONI
13-dic-2023		\$1,050.00	NUMEROS OFICIALES (416)
13-dic-2023		\$150.00	ALINEAMIENTO
13-dic-2023		\$400.00	ZONIFICACION (416)
13-dic-2023		\$800.00	USO DE SUELO
13-dic-2023		\$1,600.00	
14-dic-2023		\$800.00	ZONIFICACION (416)
18-dic-2023		\$3,350.00	TRANSFERENCIA (424)
18-dic-2023		\$800.00	
19-dic-2023		\$550.00	1 ALI 1 ZONI (424)
21-dic-2023		\$2,400.00	
22-dic-2023		\$280.00	TRANSFERENCIA
26-dic-2023		\$2,500.00	PALERIA
26-dic-2023		\$800.00	ZONIFICACION
26-dic-2023		\$700.00	TRANSFERENCIA
27-dic-2023		\$550.00	N OFICIAL Y ZONIFICACION (424)
28-dic-2023		\$750.00	PAPELERIA
29-dic-2023		\$1,950.00	GRACIAS
02-ene-2024		\$2,400.00	ZONIFICACION Y USO (424)
03-ene-2024		\$800.00	ZONIFICACION
03-ene-2024		\$550.00	ZONI Y ALINEAMIENTO
04-ene-2024		\$1,100.00	PAPELRIA
05-ene-2024		\$150.00	ALIN (424)
08-ene-2024		\$250.00	TRANSFERENCIA
08-ene-2024		\$400.00	ZONIFICACION
10-ene-2024		\$550.00	NUMERO Y ZONIFICACION
10-ene-2024		\$550.00	ZONI Y ALIN

Órgano Interno de Control

C. Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
11-ene-2024		\$800.00	PAGO
11-ene-2024		\$800.00	(424)
12-ene-2024		\$400.00	ZONIFICACION (424)
12-ene-2024		\$1,750.00	PAPELERA (424)
15-ene-2024		\$430.00	TRANSFERENCIA (424)
17-ene-2024		\$300.00	2 ALIN (432)
17-ene-2024		\$550.00	PAPELERIA
17-ene-2024		\$150.00	ALIN
19-ene-2024		\$800.00	
19-ene-2024		\$400.00	PAGO (432)
19-ene-2024		\$200.00	1
19-ene-2024		\$1,350.00	GRACIAS
22-ene-2024		\$550.00	PALERIA
23-ene-2024		\$550.00	ALIN Y ZONI
23-ene-2024		\$700.00	NUM OFICIAL (432)
23-ene-2024		\$400.00	ZONI (432)
24-ene-2024		\$3,000.00	ZONIFICACION
26-ene-2024		\$600.00	DOS
26-ene-2024		\$400.00	ZONIFICACION (432)
29-ene-2024		\$650.00	PAPELERA
31-ene-2024		\$2,000.00	ZONIFICACION
31-ene-2024		\$1,200.00	PAPELERIA
01-feb-2024		\$400.00	
06-feb-2024		\$500.00	PALERIA
06-feb-2024		\$1,100.00	ZONIFICACION
06-feb-2024		\$400.00	ZONI (432)
08-feb-2024		\$800.00	ZONIFICACION
09-feb-2024		\$1,043.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR
09-feb-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR
09-feb-2024		\$4,350.00	ANUHAR
12-feb-2024		\$1,200.00	



Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
13-feb-2024		\$400.00	ZONIFICACION
13-feb-2024		\$2,200.00	USO DE SUELO (432)
13-feb-2024		\$1,500.00	NMINA (432)
15-feb-2024		\$400.00	ZONI (432)
16-feb-2024		\$1,450.00	DONACION (441)
19-feb-2024		\$2,000.00	PAPELERIA
19-feb-2024		\$3,150.00	ANUHAR
21-feb-2024		\$2,200.00	US DE SUELO
23-feb-2024		\$1,500.00	PAPELERIA (441)
26-feb-2024		\$950.00	2 ZONI 1 ALIN
27-feb-2024		\$750.00	DONACION PAPELES (441)
27-feb-2024		\$1,800.00	ANUHAR
27-feb-2024		\$1,200.00	
29-feb-2024		\$750.00	PAPELRIA
29-feb-2024		\$200.00	UNO
01-mar-2024		\$400.00	ZONI
04-mar-2024		\$300.00	PAGO (441)
04-mar-2024		\$1,500.00	PAPELERA (441)
05-mar-2024		\$950.00	ZONI ALIN CORRECC
06-mar-2024		\$550.00	TRANSFERENCIA
07-mar-2024		\$400.00	
07-mar-2024		\$400.00	PAPELES (441)
07-mar-2024		\$400.00	DONACION
07-mar-2024		\$3,150.00	ANUHAR
07-mar-24		\$600.00	ZONINRO
08-mar-24		\$1,500.00	ZONIFICACION (441)
14-mar-2024		\$550.00	DJFJ
14-mar-2024		\$1,800.00	ANUHAR
15-mar-2024		\$1,650.00	ZONIFICACION
15-mar-2024		\$450.00	3 NUMEROS (441)



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
20-mar-2024		\$550.00	ZONI Y ALIN (449)
20-mar-2024		\$1,000.00	PAPELERIA (449)
20-mar-2024		\$100.00	PAPLERIA
21-mar-2024		\$400.00	ZONIFICACION
21-may-2024		\$950.00	ZONIFICACION
22-mar-2024		\$550.00	DONACION (449)
22-mar-2024		\$1,200.00	TRANSFERENCIA ANUHAR JAEZ DU
25-mar-2024		\$400.00	ZONIPEND
01-abr-2024		\$3,200.00	TRANSFERENCIA
01-abr-2024		\$550.00	NUM OFICIAL
03-abr-2024		\$450.00	ZONIFICACION (449)
03-abr-2024		\$550.00	PAPELERIA
03-abr-2024		\$1,350.00	ANUHAR
04-abr-2024		\$1,100.00	PAPELERIA
04-abr-2024		\$500.00	OFICIAL Y ZONIF
05-abr-2024		\$2,300.00	ZONIFICACION
05-abr-2024		\$550.00	DONACION
05-abr-2024		\$400.00	ZONIFICACION
09-abr-2024		\$450.00	ZONIFICACION (449)
10-abr-2024		\$150.00	ALIN
11-abr-2024		\$1,150.00	ZONIFICACION
11-abr-2024		\$600.00	PAPELERIA
11-abr-2024		\$2,000.00	ZONIFICACION
12-abr-2024		\$400.00	DOS ALINEA
15-abr-2024		\$1,100.00	ANUHAR (449)
16-abr-2024		\$400.00	ZONI (457)
16-abr-2024		\$1,100.00	A (457)
17-abr-2024		\$150.00	ANUHAR (457)
17-abr-2024		\$1,350.00	DILAN



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
19-abr-2024		\$550.00	YA NO DEBO (457)
19-abr-2024		\$1,400.00	1PUSSY1BLACK (457)
22-abr-2024		\$3,150.00	ZONIFICACION
22-abr-2024		\$450.00	ZONIFI
23-abr-2024		\$400.00	ZONIFICACION
29-abr-2024		\$1,500.00	ANUHAR
30-abr-2024		\$500.00	GRACIAS (457)
30-abr-2024		\$550.00	PAPELERA
02-may-2024		\$1,400.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
02-may-2024		\$150.00	ALIN
02-may-2024		\$450.00	ZONI PASEOS
03-may-2024		\$150.00	N OFICIAL
06-may-2024		\$400.00	GRACIAS (457)
06-may-2024		\$700.00	2 NUM 1ZON
07-may-2024		\$800.00	2 ZONIS
07-may-2024		\$1,200.00	PAGO
07-may-2024		\$2,050.00	ZONIFICACION (457)
08-may-2024		\$300.00	2 NUMEROS
09-may-2024		\$1,950.00	PAPELERIA
13-may-2024		\$400.00	ZONI
13-may-2024		\$800.00	2 ZONI
13-may-2024		\$150.00	NMERO
14-may-2024		\$700.00	1 ZONI 2 ALIN
15-may-2024		\$500.00	PAGO (457)
16-may-2024		\$800.00	PAPELERA (465)
16-may-2024		\$850.00	YA NO DEBO (465)
16-may-2024		\$1,950.00	GRACIAS
20-may-2024		\$1,600.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR
20-may-2024		\$450.00	3 ALIN



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
22-may-2024		\$400.00	ZONIFICACION (465)
22-may-2024		\$550.00	GRACIAS (465)
22-may-2024		\$550.00	PAPELEIA
24-may-2024		\$2,000.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
27-may-2024		\$700.00	PAGO (465)
27-may-2024		\$1,200.00	MIGUEL H
28-may-2024		\$150.00	NUMERO
28-may-2024		\$300.00	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
28-may-2024		\$800.00	2ZONIS (465)
29-may-2024		\$400.00	
29-may-2024		\$400.00	(465)
31-may-2024		\$2,500.00	ZONI
31-may-2024		\$450.00	ZONI
03-jun-2024		\$2,900.00	GRACIAS (465)
03-jun-2024		\$550.00	GRACIAS
03-jun-2024		\$600.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
07-jun-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
10-jun-2024		\$800.00	PAPELERA (465)
10-jun-2024		\$300.00	NUMEROS OFI (465)
11-jun-2024		\$150.00	1 ALIN
13-jun-2024		\$800.00	2 ZONIS
13-jun-2024		\$800.00	TRANSFERENCIA A ANUAR (465)
13-jun-2024		\$1,600.00	GRACIAS
13-jun-2024		\$400.00	ZONIFICACION (465)
17-jun-2024		\$800.00	NUMEROS (474)
18-jun-2024		\$700.00	NMEROS (474)
18-jun-2024		\$1,000.00	ANUAR
19-jun-2024		\$150.00	NUM OFICIAL (474)
20-jun-2024		\$1,500.00	PARO (474)
20-jun-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
20-jun-2024		\$700.00	(474)



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
24-jun-2024		\$700.00	NUM OFICIAL (474)
24-jun-2024		\$150.00	ALIN
25-jun-2024		\$1,400.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
25-jun-2024		\$430.00	TRANSFERENCIA (474)
25-jun-2024		\$550.00	GRACIAS
26-jun-2024		\$2,175.00	TRANSFERENCIA
27-jun-2024		\$800.00	2 ZONI (474)
01-jul-2024		\$550.00	PAPELRIA (474)
02-jul-2024		\$150.00	NJM OFIC
02-jul-2024		\$400.00	ZONI (474)
08-jul-2024		\$300.00	2 NUMEROS (474)
08-jul-2024		\$1,400.00	JAJAJAJA
09-jul-2024		\$550.00	PALERIA
10-jul-2024		\$400.00	PAGO (474)
10-jul-2024		\$400.00	ZONIFICACION
12-jul-2024		\$800.00	ZONIFI (474)
12-jul-2024		\$400.00	
12-jul-2024		\$400.00	
12-jul-2024		\$800.00	ZONIFICACION
15-jul-2024		\$550.00	PAPELERIA (474)
15-jul-2024		\$600.00	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA (474)
16-jul-2024		\$400.00	ZONI (482)
16-jul-2024		\$1,950.00	GRACIAS
17-jul-2024		\$400.00	
17-jul-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
19-jul-2024		\$1,500.00	1500 (482)
22-jul-2024		\$400.00	ZONI
23-jul-2024		\$150.00	NUM OFICIAL (482)

Handwritten signature



EXP: 2025/OIC/PRA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
24-jul-2024		\$400.00	ZONIFICACION
25-jul-2024		\$1,650.00	PAPLERIA (482)
26-jul-2024		\$150.00	NUMERO OFICIAL
26-jul-2024		\$200.00	TRANSFERENCIA (482)
26-jul-2024		\$200.00	TRANSFERENCIA ANHUAR DDUE (482)
29-jul-2024		\$800.00	ZONIS (482)
31-jul-2024		\$400.00	ZONI (482)
31-jul-2024		\$400.00	GRACIAS
31-jul-2024		\$400.00	ZONI (482)
01-ago-2024		\$800.00	
02-ago-2024		\$1,600.00	ZONIFICACION
02-ago-2024		\$550.00	NUM OFICIAL (482)
02-ago-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA
05-ago-2024		\$400.00	ZONI (482)
06-ago-2024		\$600.00	TRANSFERENCIA
06-ago-2024		\$1,950.00	
07-ago-2024		\$550.00	GRACIAS (482)
08-ago-2024		\$1,350.00	TRASNFERENCIA A DESARROLLO URBANO (482)
13-ago-2024		\$1,350.00	PAPELERA
13-ago-2024		\$400.00	TRNSFERENCIA A ANUHAR (482)
15-ago-2024		\$1,650.00	ANUAR NMINA (482)
19-ago-2024		\$1,100.00	PAPELERIA (489)
20-ago-2024		\$300.00	
21-ago-2024		\$500.00	PAPELERIA
21-ago-2024		\$400.00	
21-ago-2024		\$1,700.00	ZONIFICACION
22-ago-2024		\$150.00	NUM OFICIAL
22-ago-2024		\$3,000.00	GRAX (489)



EXP: 2025/OIC/PRA083

EXF: 2025/0101 RA083

FECHA	REMITENTE	CANTIDAD INGRESADA	CONCEPTO Y FOJA
23-ago-2024		\$150.00	NUM OFICIAL HOY (489)
27-ago-2024		\$1,000.00	PARO (489)
27-ago-2024		\$3,250.00	GRACIAS (489)
27-ago-2024		\$400.00	G
28-ago-2024		\$400.00	
28-ago-2024		\$600.00	TRANSFERENCIA A ANUAR
29-ago-2024	SIN DATO	\$250.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR DDUE
02-sep-2024		\$900.00	2 ZONIFI (489)
03-sep-2024		\$2,600.00	AAA (489)
03-sep-2024	SIN DATO	\$250.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR DDUE
04-sep-2024		\$450.00	1 Y 1 (489)
04-sep-2024		\$11,650.00	ZONIFICACION (489)
04-sep-2024		\$2,200.00	AAA (489)
05-sep-2024		\$150.00	1 NUMERO OF (489)
TOTAL DEL IMPORTE DEPOSITADO A LA CUENTA DE NÓMINA DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.			\$499,841.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)

Ahora bien, lo que corresponde, es verificar si, tal como la autoridad investigadora lo afirma, se acredita que dichas transferencias se encuentran relacionadas con motivo del cargo y las funciones efectuadas dentro de la **DDUyE** por Jesús Anuhar Durán Jaquez.

Al respecto, obra en el expediente oficio DDUE/CT/098/2025, a fojas 531, en el cual la persona titular de la DDUyE expresa que el servidor público sujeto a procedimiento desempeñaba en dicha dependencia la función de atención y recepción de documentos en ventanilla del Departamento de Administración de Plan Director de la Subdirección de Administración Urbana, lo que implicaba solicitar el cobro de los trámites por medio de un recibo para que el usuario del servicio pasara a cajas de Tesorería Municipal.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Además, se informa que los trámites que eran atendidos por Jesús Anuhar Durán Jaquez correspondían a:

- Licencia de uso de suelo
- Constancia de notificación
- Zonificación para notaria
- Alineamiento y número oficial
- Medidas y colindancias

En ese sentido, del análisis de las transferencias y/o depósitos recibidos en la cuenta número [REDACTED] de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se advierte que los conceptos de pago si se refieren a trámites en los que intervenía Jesús Anuhar Durán Jaquez con motivo de sus funciones y área de adscripción, tal como se muestra a continuación:

Nombre del trámite a cargo de la DDUYE	Concepto de transferencia y/o depósito en dinero a la cuenta personal bancaria del denunciado
Zonificación	Se detectaron 185 transferencias y/o depósitos que refieren a trámites de ZONIFICACIÓN: ZONI [REDACTED], ZONI, ZONIFICACION, PAGO ZONI, ZONI, ZONI, ZONIPASEO DE LAS MORAS, ZONI, 2ZONI1ALINEA, ZONIS, ZONI [REDACTED], ZONI, ZONIF ZONISEIA19528, 2ZONI, ZONIF, ZONON FRESNO, ZONI, ZONIF, ZONI, ALIZONI, ZONIVENEZUELA, ZONI, ZONI Y NUM, ZONIPARQUEDELMORO, ZONI, ZONI, ZONIFICACION, CONCEP ZONIFICACION [REDACTED] ZONIFICACION ZONIFICACION, ZONISIERRANARDOS, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIYALINEA, ZOLI, ZONIFICACIONES, ZONI Y NUM, ZONIFICACION ZONIFICACION, ZONIYALINEA, ZOLI, ZONIFICACIONES, ZONI Y NUM, ZONIS, ZONIFICACION, 2ZONI, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIS Y NUMS, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI Y NUM, ZONI, ZONIFICACION, ZONINOMBREDEDIOS, ZONIFICACION, ZONI, ZONI, ZONI, ZONIFICACION, ZONIPUERTOPROGRESO, ZONIS, ZONIFICACION, ZONIFICACION, NUMS Y ZONI, ZONISALINEAS, ZONIFICACION, ZONIF, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIRIOSABANA, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, 2 ZONIFICA, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, 2ZONI1NO, ZONI, ZONIFICACION NUM Y ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION LA YUNTA, 2AN1ZONI, NMERO Y ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI, 2ZONI, ZONIFICACION, ZONI ZONIFICACION, ZONIF, ZONI, ZONIF, ZONIFICACION, ZONIFICACION, 2 ALIN 2 ZONI ZONIFICACION, ZONIFICACION, 1 ALI 1 ZONI, ZONIFICACION, N OFICIAL Y ZONIFICACION, ZONIFICACION Y USO, ZONIFICACION, ZONI Y ALINEAMIENTO, ZONIFICACION, NUMERO Y ZONIFICACION, ZONI Y ALIN, ZONIFICACION, ZONI ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI, 2 ZONI 1 ALIN, ZONI, ZONI ALIN CORRECC ZONINRO, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI Y ALIN, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIPEND, ZONIFICACION, OFICIAL Y ZONIF, ZONIFICACION, ZONIFICACION,



EXP: 2025/OIC/PRA083

	ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, ZONIFI, ZONIFICACION, ZONI PASEOS, 2 NUM 1ZON, 2 ZONIS, ZONIFICACION, ZONI, 2 ZONI, 1 ZONI 2 ALIN, ZONIFICACION, 2ZONIS, ZONI, ZONI, 2 ZONIS, ZONIFICACION, 2 ZONI, ZONI, ZONIFICACION, ZONIFI, ZONIFICACION, ZONI ZONI, ZONIFICACION, ZONIS, ZONI, ZONI, ZONIFICACION, ZONI, ZONIFICACION, 2 ZONIFI, ZONIFICACION.
Número Oficial	Se detectaron 59 transferencias y/o depósitos que refieren a trámites de NÚMERO OFICIAL: ALIYNUM, ALIYNUM, ZONI Y NUM, NUM, NUMEROS, NUEVODESTINONUMERO, NUM, ZONI Y NUM, NUM, ZONI Y NUM ZONIS Y NUMS, NOF, ZONI Y NUM, NUM OFICIAL, NOF, NOF, NOVISTASDEL PARAISO, NO LOSMEZQUITES, NO PUNTA EL MILAGRO, NUMS Y ZONI, N OFICIAL 2, NUM OFICIAL, N OFICIAL, NO PFICIAL, N OFICIAL, NUM OFICIAL, NO OFICIAL, PAGO PLANO NUMERO OFI, NUM, NUM Y ZONIFICACION, NUMEROS, NMERO Y ZONIFICACION, NUMEROS OF, NUMEROS OFICIALES, N OFICIAL Y ZONIFICACION, NUMERO Y ZONIFICACION, NUM OFICIAL, NMINA, 3 NUMEROS, NUM OFICIAL, OFICIAL Y ZONIF, N OFICIAL, 2 NUM 1ZON, 2 NUMEROS, NMERO, NUMERO, NUMEROS OFI, NUMEROS, NMEROS, NUM OFICIAL, NUM OFICIAL, NJM OFIC, 2 NUMEROS, NUM OFICIAL, NUMERO OFICIAL, NUM OFICIAL, NUM OFICIAL, NUM OFICIAL HOY, 1 NUMERO OF.
Alineamiento	Se detectaron 32 transferencias y/o depósitos que refieren a trámites de ALINEAMIENTO: ALIYNUM, ALIYNUM, 2ZONI1ALINEA, 2ALIEA, 2ALIEA, 2ALINEA, ALIZONI, ALINEAPARQUEDELMORO, ALINEAMIENTO, ZONIYALINEA, ZONIYALINEA, ZONISALINEAS, ALINEAMIENTO, 2 ALIN 2 ZONI, ALINEAMIENTO, 1 ALI 1 ZONI, ZONI Y ALINEAMIENTO, ALIN, ZONI Y ALIN, 2 ALIN, ALIN, ALIN Y ZONI, 2 ZONI 1 ALIN, ZONI ALIN CORRECC, ZONI Y ALIN, ALIN, DOS ALINEA, ALIN, 1 ZONI 2 ALIN, 3 ALIN, 1 ALIN, ALIN.
Uso de Suelo	Se detectaron 14 transferencias y/o depósitos que refieren a trámites de USO DE SUELO: DIMPNAUSODESUELO, USO SUELO PAMELA, USO S, USO DE SUELO, PAGO USO, USO DE SUELO LAS FUENTES, USONRO, USO BODE, USODESUELO, USO DE SUELO, ZONIFICACION Y USO, USO DE SUELO, US DE SUELO.
Donación	Se detectaron 12 transferencias y/o depósitos que refieren a trámites de Donación: DONACION, DONACION, DONACION, DONACION, DONACION, DONACION OBRAS, DONACION, DONACION, DONACION PAPELES, DONACION, DONACION, DONACION.
Referencia a DDUE y/o DU	Se detectaron seis transferencias y/o depósitos que hacen referencia a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología: TRASFERENCIA A DESARROLLO URBANO, PAPEL DU, TRANSFERENCIA ANUHAR JAQUEZ DU, TRANSFERENCIA ANHUIAR DDUE, TRANSFERENCIA A ANUHAR DDUE, TRANSFERENCIA A ANUHAR DDUE

Aunado a lo anterior, dentro de la diligencia practicada por la autoridad investigadora en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se visualizó la videograbación del monitoreo en tiempo real que realizó la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología al equipo de cómputo asignado a Jesús Anuhar Durán Jaquez, se observa que el denunciado elabora documentos denominados certificados de pago, en los cuales resaltan los nombres de [REDACTED], "[REDACTED]" y [REDACTED], nombres que coinciden con los de las personas que efectuaron depósitos o transferencias a la cuenta [REDACTED], tal como se muestra en seguida:



EXP: 2025/OIC/PRA083

Nombre obtenido de la videograbación del equipo de cómputo del denunciado	Nombre de la persona que realizó transferencias de dinero en favor del denunciado	Fecha de transferencia	Cantidad transferida	Concepto de la transferencia
[REDACTED]	[REDACTED]	12-sep-23	\$800.00	ZONIFICACION
		25-sep-23	\$300.00	N OFICIAL 2
		26-sep-23	\$150.00	NUM OFICIAL
		27-sep-23	\$150.00	N OFICIAL
		06-oct-23	\$150.00	N OFICIAL
		06-oct-23	\$800.00	2 ZONIFICA
		09-oct-23	\$150.00	NUM OFICIAL
		23-oct-23	\$950.00	ZONIFICACION
		27-oct-23	\$550.00	ZONIFICACION
		08-nov-23	\$550.00	NUM Y ZONIFICACION
		22-nov-23	\$550.00	NMERO Y ZONIFICACION
		27-dic-23	\$550.00	N OFICIAL Y ZONIFICACION
		10-ene-24	\$550.00	NUMERO Y ZONIFICACION
		23-ene-24	\$700.00	NUM OFICIAL
		15-mar-24	\$450.00	3 NUMEROS
		21-mar-24	\$400.00	ZONIFICACION
		01-abr-24	\$550.00	NUM OFICIAL
		03-abr-24	\$450.00	ZONIFICACION
		04-abr-24	\$500.00	OFICIAL Y ZONIF
		22-abr-24	\$450.00	ZONIFI
		03-may-24	\$150.00	N OFICIAL
		06-may-24	\$700.00	2 NUM 1ZON
		08-may-24	\$300.00	2 NUMEROS
		13-may-24	\$800.00	2 ZONI
		28-may-24	\$150.00	NUMERO
		31-may-24	\$450.00	ZONI
		10-jun-24	\$300.00	NUMEROS OFI



EXP: 2025/OIC/PRA083

		19-jun-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		24-jun-24	\$700.00	NUM OFICIAL
		27-jun-24	\$800.00	2 ZONI
		02-jul-24	\$150.00	NJM OFIC
		08-jul-24	\$300.00	2 NUMEROS
		12-jul-24	\$800.00	ZONIFI
		23-jul-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		26-jul-24	\$150.00	NUMERO OFICIAL
		02-ago-24	\$550.00	NUM OFICIAL
		22-ago-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		23-ago-24	\$150.00	NUM OFICIAL HOY
		02-sep-24	\$900.00	2 ZONIFI
		04-sep-24	\$450.00	1 Y 1
		05-sep-24	\$150.00	1 NUMERO OF
		29-mar-23	\$1,200.00	PAGO
		04-abr-23	\$1,000.00	USO BODE
		12-abr-23	\$400.00	ZONI
		19-abr-23	\$400.00	ZONIF
		28-abr-23	\$400.00	ZONIF
		02-may-23	\$700.00	PAGO
		02-may-23	\$300.00	PAG
		18-may-23	\$400.00	ZONI
		23-may-23	\$800.00	ZONIF
		02-jun-23	\$400.00	PAGO
		07-jun-23	\$400.00	PAGO
		14-jun-23	\$400.00	ZONI
		22-jun-23	\$400.00	ZONIFICACION
		26-jun-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		28-jun-23	\$1,800.00	ZONIFICACION
		29-jun-23	\$400.00	ZONIFICACION
		07-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
		10-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
		07-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
		10-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
		20-jul-23	\$800.00	ZONIFICACION
		26-jul-23	\$800.00	ZONIFICACION
		02-ago-23	\$800.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

		11-ago-23	\$800.00	ZONIFICACION
		24-ago-24	\$400.00	ZONIFICACION
		31-ago-23	\$3,000.00	ZONIFICACION
		07-sep-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		14-sep-23	\$400.00	ZONIFICACION
		18-sep-23	\$7,200.00	ZONIFICACION
		20-sep-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		25-sep-23	\$3,400.00	ZONIFICACION
		02-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		04-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
		06-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
		10-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		23-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
		24-oct-23	\$1,600.00	ZONIFICACION
		26-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		07-nov-23	\$1,600.00	ZONIFICACION
		15-nov-23	\$400.00	ZONIFICACION
		22-nov-23	\$1,600.00	ZONIFICACION
		24-nov-23	\$400.00	ZONIFICACION
		29-nov-23	\$800.00	ZONIFICACION
		07-dic-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		13-dic-23	\$400.00	ZONIFICACION
		13-dic-23	\$800.00	USO DE SUELO
		14-dic-23	\$800.00	ZONIFICACION
		26-dic-23	\$800.00	ZONIFICACION
		02-ene-24	\$2,400.00	ZONIFICACION Y USO
		03-ene-24	\$800.00	ZONIFICACION
		08-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		12-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		24-ene-24	\$3,000.00	ZONIFICACION
		26-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		31-ene-24	\$2,000.00	ZONIFICACION
		06-feb-24	\$1,100.00	ZONIFICACION
		13-feb-24	\$400.00	ZONIFICACION
		21-feb-24	\$2,200.00	US DE SUELO
		08-mar-24	\$1,500.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

		15-mar-24	\$1,650.00	ZONIFICACION
		21-may-24	\$950.00	ZONIFICACION
		05-abr-24	\$2,300.00	ZONIFICACION
		11-abr-24	\$1,150.00	ZONIFICACION
		11-abr-24	\$2,000.00	ZONIFICACION
		22-abr-24	\$3,150.00	ZONIFICACION
		07-may-24	\$2,050.00	ZONIFICACION
		13-may-24	\$150.00	NMERO
		10-ene-23	\$1,500.00	3
		18-ene-23	\$2,400.00	P
		25-ene-23	\$2,800.00	H
		31-ene-23	\$1,600.00	GRAX
		08-feb-23	\$900.00	LISTO
		09-feb-23	\$1,100.00	GRACIAS
		15-feb-23	\$1,200.00	GRACIAS
		22-feb-23	\$800.00	GRACIAS
		02-mar-23	\$2,400.00	GRACIAS
		09-mar-23	\$800.00	GRACIAS
		24-mar-23	\$1,200.00	GRACIAS
		11-abr-23	\$1,200.00	GRACIAS
		26-abr-23	\$800.00	GRACIAS
		04-may-23	\$800.00	GRACIAS
		12-may-23	\$2,000.00	GRACIAS
		19-may-23	\$1,750.00	GRACIAS
		19-ene-24	\$1,350.00	GRACIAS
		09-feb-24	\$4,350.00	ANUHAR
		19-feb-24	\$3,150.00	ANUHAR
		27-feb-24	\$1,800.00	ANUHAR
		07-mar-24	\$3,150.00	ANUHAR
		14-mar-24	\$1,800.00	ANUHAR
		03-abr-24	\$1,350.00	ANUHAR
		15-abr-24	\$1,100.00	ANUHAR
		16-abr-24	\$1,100.00	A
		17-abr-24	\$150.00	ANUHAR
		29-abr-24	\$1,500.00	ANUHAR
		30-abr-24	\$500.00	GRACIAS



EXP: 2025/OIC/PRA083

		06-may-24	\$400.00	GRACIAS
		16-may-24	\$1,950.00	GRACIAS
		22-may-24	\$550.00	GRACIAS
		03-jun-24	\$2,900.00	GRACIAS
		13-jun-24	\$1,600.00	GRACIAS
		25-jun-24	\$550.00	GRACIAS
		16-jul-24	\$1,950.00	GRACIAS
		31-jul-24	\$400.00	GRACIAS
		07-ago-24	\$550.00	GRACIAS
		22-ago-24	\$3,000.00	GRAX
		27-ago-24	\$3,250.00	GRACIAS
		27-ago-24	\$400.00	G
		03-sep-24	\$2,600.00	AAA
		04-sep-24	\$2,200.00	AAA

De lo anterior, resulta claro que existe coincidencia entre los nombres respecto de los cuales el servidor público elaboró documentos denominados certificados de pago, en su equipo de cómputo ("██████████", "██████████" y ██████████) con los de las personas que de forma constante le realizaron transferencias de dinero a su cuenta personal bancaria aunado a que la mayoría de los conceptos de los depósitos se refieren a trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en los que, con motivo de sus funciones, intervenía Jesús Anuhar Durán Jaquez.

Sumado a ello, la autoridad investigadora contrastó los nombres obtenidos de los veintiún documentos denominados certificados de pago atribuibles al servidor público, mismos que fueron descritos en el apartado A de la presente consideración, con los nombres de las personas que le realizaron alguna transferencia, obteniendo las siguientes coincidencias:

Nombre extraído de los veintiún certificados de pago atribuibles al denunciado descritos en la Tabla 1	Nombre de la persona que realizó transferencias de dinero en favor del denunciado	Fecha de transferencia	Cantidad transferida	Concepto de la transferencia
██████████	██████████	29-mar-23	\$1,200.00	PAGO
		04-abr-23	\$1,000.00	USO BODE
		12-abr-23	\$400.00	ZONI
		19-abr-23	\$400.00	ZONIF



EXP: 2025/OIC/PRA083

	28-abr-23	\$400.00	ZONIF
	02-may-23	\$700.00	PAGO
	02-may-23	\$300.00	PAG
	18-may-23	\$400.00	ZONI
	23-may-23	\$800.00	ZONIF
	02-jun-23	\$400.00	PAGO
	07-jun-23	\$400.00	PAGO
	14-jun-23	\$400.00	ZONI
	22-jun-23	\$400.00	ZONIFICACION
	26-jun-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	28-jun-23	\$1,800.00	ZONIFICACION
	29-jun-23	\$400.00	ZONIFICACION
	07-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
	10-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
	07-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
	10-jul-23	\$400.00	ZONIFICACION
	20-jul-23	\$800.00	ZONIFICACION
	26-jul-23	\$800.00	ZONIFICACION
	02-ago-23	\$800.00	ZONIFICACION
	11-ago-23	\$800.00	ZONIFICACION
	24-ago-24	\$400.00	ZONIFICACION
	31-ago-23	\$3,000.00	ZONIFICACION
	07-sep-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	14-sep-23	\$400.00	ZONIFICACION
	18-sep-23	\$7,200.00	ZONIFICACION
	20-sep-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	25-sep-23	\$3,400.00	ZONIFICACION
	02-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	04-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
	06-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
	10-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	23-oct-23	\$400.00	ZONIFICACION
	24-oct-23	\$1,600.00	ZONIFICACION
	26-oct-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
	07-nov-23	\$1,600.00	ZONIFICACION
	15-nov-23	\$400.00	ZONIFICACION
	22-nov-23	\$1,600.00	ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

		24-nov-23	\$400.00	ZONIFICACION
		29-nov-23	\$800.00	ZONIFICACION
		07-dic-23	\$1,200.00	ZONIFICACION
		13-dic-23	\$400.00	ZONIFICACION
		13-dic-23	\$800.00	USO DE SUELO
		14-dic-23	\$800.00	ZONIFICACION
		26-dic-23	\$800.00	ZONIFICACION
		02-ene-24	\$2,400.00	ZONIFICACION Y USO
		03-ene-24	\$800.00	ZONIFICACION
		08-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		12-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		24-ene-24	\$3,000.00	ZONIFICACION
		26-ene-24	\$400.00	ZONIFICACION
		31-ene-24	\$2,000.00	ZONIFICACION
		06-feb-24	\$1,100.00	ZONIFICACION
		13-feb-24	\$400.00	ZONIFICACION
		21-feb-24	\$2,200.00	US DE SUELO
		08-mar-24	\$1,500.00	ZONIFICACION
		15-mar-24	\$1,650.00	ZONIFICACION
		21-may-24	\$950.00	ZONIFICACION
		05-abr-24	\$2,300.00	ZONIFICACION
		11-abr-24	\$1,150.00	ZONIFICACION
		11-abr-24	\$2,000.00	ZONIFICACION
		22-abr-24	\$3,150.00	ZONIFICACION
		07-may-24	\$2,050.00	ZONIFICACION
		13-may-24	\$150.00	NMERO
		17-oct-22	\$80.00	PAPELEO
		19-oct-22	\$500.00	PAPELEO
		09-nov-22	\$1,500.00	PAPELERIA
		10-nov-22	\$500.00	PAPELERIA
		11-nov-22	\$500.00	PAPELERIA
		24-nov-22	\$1,000.00	TRAMITE
		24-nov-22	\$1,000.00	TRAMITE
		29-nov-22	\$500.00	PUBLICIDAD
		05-dic-22	\$500.00	PUBLICIDAD



EXP: 2025/OIC/PRA083

	29-dic-22	\$1,000.00	PAPELERIA
	17-ene-23	\$500.00	PAPELEERIA
	24-ene-23	\$400.00	PAPELERIA
	27-ene-23	\$400.00	PAPELERA
	13-feb-23	\$400.00	PAPELERIA
	21-feb-23	\$400.00	PAPELERIA
	06-mar-23	\$800.00	PAPELES
	07-mar-23	\$800.00	PAPELERA
	16-mar-23	\$400.00	PAPELES
	24-mar-23	\$400.00	PAPELERIA
	31-mar-23	\$400.00	PAPELES
	04-abr-23	\$400.00	PELES
	01-jun-23	\$1,100.00	PAPELERIA
	05-jun-23	\$1,100.00	PAPELERIA
	12-jun-23	\$1,100.00	PAPELERIA
	13-jun-23	\$550.00	PAPELERIA
	20-jun-23	\$550.00	PAPELERIA
	26-jun-23	\$1,500.00	PAPELES
	26-jun-23	\$2,050.00	PAPELERIA
	28-jun-23	\$1,500.00	PAPELERIA
	30-jun-23	\$700.00	PAPELERA
	30-jun-23	\$300.00	NUMEROS
	06-jul-23	\$850.00	PALERIA
	06-jul-23	\$250.00	PAPELERIA
	14-jul-23	\$800.00	PAPELERIA
	17-jul-23	\$1,250.00	PAOELERIA
	26-jul-23	\$550.00	PAPELES
	15-ago-23	\$1,650.00	PAPELERIA
	01-sep-23	\$1,900.00	DONACION
	06-sep-23	\$300.00	DONACION
	12-oct-23	\$700.00	PAPELRIA
	18-oct-23	\$1,400.00	DONACION
	31-oct-23	\$2,350.00	DONACION
	08-nov-23	\$700.00	PAPELERIA
	16-nov-23	\$750.00	DONACION
	21-nov-23	\$1,000.00	NUMEROS
	24-nov-23	\$800.00	NUMEROS OF

Órgano Interno de Control

C. Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

[Firma manuscrita]



EXP: 2025/OIC/PRA083

		30-nov-23	\$1,250.00	DONACION OBRAS
		01-dic-23	\$750.00	DONACION
		13-dic-23	\$1,050.00	NUMEROS OFICIALES
		26-dic-23	\$2,500.00	PALERIA
		28-dic-23	\$750.00	PAPELERIA
		04-ene-24	\$1,100.00	PAPELRIA
		12-ene-24	\$1,750.00	PAPELERA
		17-ene-24	\$550.00	PAPELERIA
		22-ene-24	\$550.00	PALERIA
		29-ene-24	\$650.00	PAPELERA
		31-ene-24	\$1,200.00	PAPELERIA
		06-feb-24	\$500.00	PALERIA
		13-feb-24	\$1,500.00	NMINA
		16-feb-24	\$1,450.00	DONACION
		19-feb-24	\$2,000.00	PAPELERIA
		23-feb-24	\$1,500.00	PAPELERIA
		27-feb-24	\$750.00	DONACION PAPELES
		29-feb-24	\$750.00	PAPELRIA
		04-mar-24	\$1,500.00	PAPELERA
		07-mar-24	\$400.00	PAPELES
		07-mar-24	\$400.00	DONACION
		14-mar-24	\$550.00	DJFJ
		20-mar-24	\$1,000.00	PAPELERIA
		20-mar-24	\$100.00	PAPLERIA
		22-mar-24	\$550.00	DONACION
		03-abr-24	\$550.00	PAPELERIA
		04-abr-24	\$1,100.00	PAPELERIA
		05-abr-24	\$550.00	DONACION
		11-abr-24	\$600.00	PAPELERIA
		19-abr-24	\$550.00	YA NO DEBO
		30-abr-24	\$550.00	PAPELERA
		09-may-24	\$1,950.00	PAPELERIA
		16-may-24	\$800.00	PAPELERA
		16-may-24	\$850.00	YA NO DEBO



EXP: 2025/OIC/PRA083

		22-may-24	\$550.00	PAPELEIA
		10-jun-24	\$800.00	PAPELERA
		17-jun-24	\$800.00	NUMEROS
		18-jun-24	\$700.00	NMEROS
		01-jul-24	\$550.00	PAPELRIA
		02-jul-24	\$400.00	ZONI
		09-jul-24	\$550.00	PALERIA
		10-jul-24	\$400.00	PAGO
		15-jul-24	\$550.00	PAPELERIA
		19-jul-24	\$1,500.00	1500
		22-jul-24	\$400.00	ZONI
		25-jul-24	\$1,650.00	PAPLERIA
		13-ago-24	\$1,350.00	PAPELERA
		15-ago-24	\$1,650.00	ANUAR NMINA
		19-ago-24	\$1,100.00	PAPELERIA
		21-ago-24	\$500.00	PAPELERIA
		30-ene-23	\$1,000.00	P
		02-feb-23	\$900.00	X
		14-mar-23	\$450.00	A
pago		12-sep-23	\$800.00	ZONIFICACION
		25-sep-23	\$300.00	N OFICIAL 2
		26-sep-23	\$150.00	NUM OFICIAL
		27-sep-23	\$150.00	N OFICIAL
		06-oct-23	\$150.00	N OFICIAL
		06-oct-23	\$800.00	2 ZONIFICA
		09-oct-23	\$150.00	NUM OFICIAL
		23-oct-23	\$950.00	ZONIFICACION
		27-oct-23	\$550.00	ZONIFICACION
		08-nov-23	\$550.00	NUM Y ZONIFICACION
		22-nov-23	\$550.00	NMERO Y ZONIFICACION
		27-dic-23	\$550.00	N OFICIAL Y ZONIFICACION
		10-ene-24	\$550.00	NUMERO Y ZONIFICACION



EXP: 2025/OIC/PRA083

		23-ene-24	\$700.00	NUM OFICIAL
		15-mar-24	\$450.00	3 NUMEROS
		21-mar-24	\$400.00	ZONIFICACION
		01-abr-24	\$550.00	NUM OFICIAL
		03-abr-24	\$450.00	ZONIFICACION
		04-abr-24	\$500.00	OFICIAL Y ZONIF
		22-abr-24	\$450.00	ZONIFI
		03-may-24	\$150.00	N OFICIAL
		06-may-24	\$700.00	2 NUM 1ZON
		08-may-24	\$300.00	2 NUMEROS
		13-may-24	\$800.00	2 ZONI
		28-may-24	\$150.00	NUMERO
		31-may-24	\$450.00	ZONI
		10-jun-24	\$300.00	NUMEROS OFI
		19-jun-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		24-jun-24	\$700.00	NUM OFICIAL
		27-jun-24	\$800.00	2 ZONI
		02-jul-24	\$150.00	NJM OFIC
		08-jul-24	\$300.00	2 NUMEROS
		12-jul-24	\$800.00	ZONIFI
		23-jul-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		26-jul-24	\$150.00	NUMERO OFICIAL
		02-ago-24	\$550.00	NUM OFICIAL
		22-ago-24	\$150.00	NUM OFICIAL
		23-ago-24	\$150.00	NUM OFICIAL HOY
		02-sep-24	\$900.00	2 ZONIFI
		04-sep-24	\$450.00	1 Y 1
		05-sep-24	\$150.00	1 NUMERO OF

Así, tal como se aprecia en la tabla inserta, bajo este criterio de contraste, existe coincidencia en los nombres o forma en la que se identifican las personas que de manera constante le realizaron transferencias de dinero a la cuenta personal bancaria del denunciado, respecto de los que obran en los certificados de pago cuya elaboración y/o alteración ya se tuvo por acreditada, lo que logra generar la convicción de que dichas



EXP: 2025/OIC/PRA083

transferencias y/o depósitos ser efectuaron con motivo de los trámites que a Jesús Anuhar Durán Jaquez le correspondía realizar en la DDUyE.

Además, obra en el expediente que se resuelve el oficio OIC/AI/941/2024 a través del cual la autoridad investigadora requirió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que informara si en dicha Dirección, se cuenta con algún trámite solicitado y/o iniciado bajo el nombre de quienes hicieron algún depósito y/o transferencia a Jesús Anuhar Durán Jaquez, a la cuenta [REDACTED] cuya respuesta se dio en sentido afirmativo mediante oficio DDUE/CT/010/2025, visible a fojas 504 a 521 y en el que se señalan como usuarios de los servicios de la DDUyE a:



Bajo este contexto, y atendiendo a la información brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, existe registro de que las personas señaladas han realizado diversos trámites en dicha Dirección, mismas personas que tal como se observó de los estados de cuenta, han hecho transferencias bancarias a la cuenta del denunciado, mismas que en su concepto hacen referencia a trámites de dicha dependencia municipal y cuya atención correspondía a Jesús Anuhar Durán Jaquez.

Reafirma lo anterior, la probanza ofrecida por la investigadora, consistente en entrevista a la C. [REDACTED] cuyo nombre aparece en los estados de cuenta del servidor público sujeto a procedimiento, y que, además, fue incluido en la lista que proporcionó la DDUyE de los usuarios de los servicios que brinda dicha dependencia.

En su comparecencia ante la investigadora, misma que obra a fojas 528, [REDACTED] expresó:

...me dedicó a ser gestora inmobiliaria por lo que usualmente solicito trámites de alineamiento y número oficial a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Aproximadamente en agosto de dos mil veintidós la persona servidora pública Jesús Anuhar Duran Jaquez le ofreció a mi hija que se encontraba embarazada realizar estos trámites directamente con él sin acudir a las oficinas de dicha dirección, para evitar vueltas y depositándole a su cuenta bancaria personal, por lo que todos los tramites comencé a hacerlos bajo esa dinámica hasta aproximadamente agosto del dos mil veinticuatro.

Manifestación que resulta ser coincidente tanto con los estados de cuenta aportados por la investigadora, como con lo expuesto en el oficio DDUE/CT/010/2025, ya que de los primeros se desprende que en la cuenta [REDACTED], a nombre del servidor público sujeto a proceso, fueron hechos depósitos y/o transferencias por parte de una persona de nombre [REDACTED] a partir de septiembre de dos mil veintidós hasta agosto de dos mil veinticuatro, mientras que en el oficio en cita se señaló a dicha persona como usuaria de los servicios de la DDUyE.

Así, si bien es cierto que a las probanzas de la autoridad investigadora, en principio se les concedió valor indiciario, al estudiarlas en su conjunto, se demuestra el hecho en análisis, quedando debidamente acreditado que Jesús Anuhar Durán Jaquez recibió depósitos y/o transferencias en su cuenta personal bancaria número [REDACTED], provenientes de personas que realizaban trámites inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y en los que dicho servidor público intervenía con motivo de sus funciones en dicha dependencia.

A mayor abundamiento, debe decirse que se arriba a dicha conclusión tomando en consideración: a) los conceptos que fueron señalados en los depósitos y/o transferencias realizados a la cuenta [REDACTED], tomándose en consideración aquellos que hacían referencia a las funciones del presunto, b) los nombres obtenidos del acta a través de la cual se visualizó el video de las acciones que se llevaban a cabo en el equipo de cómputo del servidor público, con independencia de que el concepto no hiciera referencia a los trámites a cargo del presunto, así como c) los nombres de la lista de personas con trámites ante la DDUyE, proporcionada en el oficio DDUE/CT/010/2025, con independencia de que el concepto no hiciera referencia a los trámites a cargo de el servidor público sujeto a procedimiento.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Bajo este tenor, debe decirse que, al seguir el criterio reseñado en el párrafo que antecede, esta autoridad resolutora estima que en el caso de los depósitos y/o transferencias que se transcriben a continuación, no se logró acreditar que estén relacionados con los trámites inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que, en aras del máximo respeto al principio de presunción de inocencia, en su vertiente probatoria, debe decirse que si bien es cierto Jesús Anuhar Durán Jaquez los recibió, no se considera hayan sido con motivo de sus funciones en dicha dependencia.

Fecha depósito	Remitente	Cantidad	Concepto
30-nov-2022		\$1,000.00	CHUY
03-feb-2023		\$600.00	OMAR (341)
09-feb-2023		\$400.00	SERRANO (341)
09-feb-2023		\$520.00	CHUY (341)
14-feb-2023		\$400.00	PAGO (341)
17-feb-2023		\$3,000.00	OMAR (347)
27-feb-2023		\$400.00	PAGO OMAR (347)
27-feb-2023		\$520.00	CHUY (347)
28-feb-2023		\$2,000.00	SUM (347)
01-mar-2023		\$1,000.00	
01-mar-2023		\$1,000.00	
06-mar-2023		\$400.00	KARINA (347)
30-mar-2023		\$2,400.00	PAGO (353)
30-mar-2023		\$520.00	CHUY (353)
10-abr-2023		\$2,800.00	PAGO (353)
12-abr-2023		\$400.00	TRA (353)
14-abr-2023		\$700.00	KARLA (353)
21-abr-2023		\$520.00	CHUY (359)
11-may-2023		\$520.00	CHU (359)
17-may-2023		\$400.00	KARINA (365)
22-may-2023		\$1,000.00	PAGO (365)



EXP: 2025/OIC/PRA083

29-may-2023		\$530.00	PAGO (365)
02-jun-2023		\$400.00	KARINA (365)
06-jun-2023		\$150.00	KARINA (365)
09-jun-2023		\$400.00	KARINA (365)
18-jul-2023		\$150.00	KARINA
21-jul-2023		\$400.00	KARINA
31-jul-2023		\$220.00	ANUHAR
15-ago-2023		\$400.00	PAGO (381)
21-ago-2023		\$150.00	TRAME
31-ago-2023		\$5,000.00	PAGO
07-sep-2023		\$950.00	PAGO (389)
11-oct-2023		\$450.00	KARINA
19-oct-2023		\$150.00	TRANSFERENCIA ANUHAR
18-dic-2023		\$3,350.00	TRANSFERENCIA (424)
22-dic-2023		\$280.00	TRANSFERENCIA
26-dic-2023		\$700.00	TRANSFERENCIA
08-ene-2024		\$250.00	TRANSFERENCIA
15-ene-2024		\$430.00	TRANSFERENCIA (424)
09-feb-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA A ANUHAR
04-mar-2024		\$300.00	PAGO (441)
06-mar-2024		\$550.00	TRANSFERENCIA
01-abr-2024		\$3,200.00	TRANSFERENCIA
28-may-2024		\$300.00	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
25-jun-2024		\$430.00	TRANSFERENCIA (474)
17-jul-2024		\$400.00	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Total		\$40,840.00	

Finalmente, conviene también hacer hincapié en el contenido del nombramiento de Jesús Anuhar Durán Jaquez, que obra en el expediente a foja 237 y del cual se desprende la percepción regular durante el ejercicio dos mil veinticuatro de dicho servidor público, por la cantidad de \$ [REDACTED] m.n.), así



EXP: 2025/OIC/PRA083

como que de su declaración de modificación patrimonial dos mil veintitrés (foja 186), señaló contar con una remuneración anual neta por su cargo público de [REDACTED] m.n.) sin declarar otros ingresos; siendo que la cuenta bancaria que aportó la investigadora refleja saldos promedios de hasta 486,122.75 (cuatrocientos ochenta y seis mil ciento veintidós pesos 75/100), (foja 416) por lo que se genera la presunción de que Jesús Anuhar Durán Jaquez cuenta con ingresos adicionales a los que corresponden a su desempeño como servidor público.

Bajo este contexto, atendiendo al sistema de libre valoración de la prueba que rige en los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como al uso de la prueba circunstancial siempre que de ella se infiera alguna conclusión considerativa sobre los hechos, a través de reglas racionales y lógicas, para interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba, es que se confirma la hipótesis de la autoridad investigadora en el sentido de que Jesús Anuhar Durán sin tener atribuciones para ello, elaboró y/o modificó y/o alteró veintiún certificados de Pago, y que recibió de diversos particulares, en su cuenta personal bancaria la cantidad de **\$459,001 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil y un pesos 00/100 m.n.,** derivado de los trámites que con motivo de su encargo y área de adscripción le correspondía realizar.

Al respecto resulta aplicable, *mutatis mutandis* la tesis CCLXXXIV/2013, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2004756, cuyo tenor literal es el siguiente: **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.**

En consecuencia, el convencimiento que genera cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se logra sin que haya lugar a una duda razonable respecto a la hipótesis que se sostiene en el IPRA, y se da cumplimiento al estándar probatorio de valoración de las pruebas de cargo y de descargo, contenido en la Jurisprudencia de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE**



EXP: 2025/OIC/PRA083

DESCARGO², por lo que se procederá a verificar si las conductas que ya se tuvieron por acreditadas pueden subsumirse a la hipótesis normativa que se considera infringida.

SÉPTIMA . - ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN

Una vez que se ha determinado la existencia de los hechos que, de acuerdo a lo expuesto por la investigadora, dan lugar a la comisión de la falta, lo que corresponde es verificar si los hechos en que participó **El servidor público** pueden subsumirse a las hipótesis normativa que se considera infringida, lo cual, de acuerdo a la autoridad investigadora, es la obligación contenida en el artículo 49, fracción I de la Ley General.

Para lo anterior, en aras de cumplir con el principio de tipicidad aplicable al derecho administrativo sancionador³, se analizará si se actualizan los elementos que integran la falta en los términos que la autoridad investigadora realiza su imputación.

Al respecto, se tiene que los elementos que integran la obligación cuyo incumplimiento se imputa, de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 49 de la Ley General, son los siguientes: a) Que el acto sea cometido por un servidor público; b) Que el acto sea contrario a las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas; c) Que con su actuar se deje de observar la disciplina y respeto en los términos del Códigos de ética.

A. Que el acto sea cometido por un servidor público

En primer término, se debe determinar si **El servidor público** tenía, al momento de la realización de los hechos que se le imputan, el carácter de persona servidora pública.

La autoridad investigadora acreditó tal elemento con la copia certificada del nombramiento de **El servidor público** remitido por el Subdirector de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua mediante el oficio numeral OM/SRH/1132, en el que se señala que **El servidor público** contaba con el carácter de personal especializado adscrito a la **DDUyE** con fecha de alta del veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

² Jurisprudencia número, 1a./J. 2/2017 (10a.), con registro digital 2013368.

³ Tesis: P./J. 100/2006 de rubro: TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, con registro digital 174326.



EXP: 2025/OIC/PRA083

De lo anterior, al obrar en diversas documentales públicas que **El servidor público** es empleado del municipio de Chihuahua, adscrito en la fecha de los hechos a la **DDUyE**, se desprende que la persona presunta responsable es sujeta de la Ley General, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, párrafo cuarto de la Constitución Federal, 178, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, fracción I de la Ley General, al fungir como servidor público al momento de los hechos y, en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento típico de la falta imputada.

B. Que el acto sea contrario a las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas.

De acuerdo a los razonamientos hechos por la autoridad investigadora en su IPRA, las conductas atribuidas a **El servidor público** fueron efectuadas derivado de las funciones que tiene encomendadas.

Al respecto, tal como se destacó en la consideración anterior, obra en el expediente oficio DDUE/CT/098/2025, a fojas 531, en el cual la persona titular de la DDUyE expresa que el servidor público sujeto a procedimiento desempeñaba en dicha dependencia la función de atención y recepción de documentos en ventanilla del Departamento de Administración de Plan Director de la Subdirección de Administración Urbana, lo que implicaba solicitar el cobro de los trámites por medio de un recibo para que el usuario del servicio pasara a cajas de Tesorería Municipal.

Además, se informa que los trámites que eran atendidos por Jesús Anuhar Durán Jaquez correspondían a:

- Licencia de uso de suelo
- Constancia de notificación
- Zonificación para notaria
- Alineamiento y número oficial
- Medidas y colindancias



EXP: 2025/OIC/PRA083

Además, se cuenta con las manifestaciones realizadas en el oficio CG/793/2024, a fojas 271, signado por la Subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal, en donde se manifestó que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, fracción II y XV del Reglamento Interior del municipio de Chihuahua únicamente compete al personal adscrito al Departamento de Caja General generar y expedir certificados de pago, por lo que el servidor público Jesús Anuhar Durán Jaquez no cuenta con usuario y contraseña para modificar y/o generar formas valoradas, como lo son los certificados de pago en cuestión

De lo anterior, se desprende claramente que la investigadora aportó pruebas suficientes para acreditar el núcleo básico de la conducta calificada como infractora, es decir que JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ no tiene asignadas funciones que impliquen la elaboración y/o alteración de certificados de pago, ni el cobro directo a los particulares, y mucho menos está facultado para recibir pagos a su cuenta personal bancaria con motivo de sus funciones, por lo que se acredita el elemento en análisis.

C. Que con su actuar deje de observar disciplina y respeto en los términos del Código de ética

La autoridad investigadora establece en su IPRA que, dado que Jesús Anuhar Durán Jaquez elaboró y/o alteró certificados de pago cuya generación corresponde a Tesorería Municipal, y recibió pagos de usuarios de la DDUyE en su cuenta personal bancaria, ello por si solo constituye un actuar ilegal al haber abusado de su calidad de servidor público, por obtener un beneficio personal al cobrar a particulares que contaban con trámites ante la Dirección, lo que se traduce en un acto de soborno de acuerdo a la Política Anticorrupción del municipio de Chihuahua y, por ende, en un atentado en contra de los principios de honestidad, honradez y legalidad regulados en el Código de Ética de este municipio.

A efecto de verificar que se actualiza este elemento, se debe de partir de la base de lo que se entiende por el vocablo disciplina, el que, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, implica la obligación de observar las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Por su parte, el respeto consiste en la 'atención' o 'consideración' y puede definirse como la valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial deferencia. El respeto como valor significa preocuparse por el impacto de nuestras acciones en los demás.

El respeto constituye una de las reglas mínimas de comportamiento a las que se encuentra obligado todo servidor público en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas con motivo de su empleo, cargo o comisión, por lo que, si se traslada la premisa anterior al presente caso, se obtiene que, para que se acredite la infracción que se le imputa al servidor público, se debe comprobar que con su conducta se dejaron de observar las leyes relacionadas con las atribuciones que tiene conferidas y fue omiso en conducirse con deferencia y consideración.

En la especie, el actuar de JESÚS ANUJAR DURÁN JAQUEZ implicó una falta de atención a la normativa que regula su actuar, realizando una actividad para la que no estaba llamado, pero que además involucró a usuarios de los servicios de la DDUyE, a efecto de obtener un beneficio en dinero, sin considerar el impacto de sus acciones.

Además, tal como lo afirmó y demostró la autoridad investigadora, el hecho de que el servidor público no se sujete a la normativa que regula su actuar, no solo implica una falta de observancia a la disciplina, sino que su comportamiento implica a su vez el incumplimiento al principio de legalidad, consagrado desde el artículo 109, fracción III de la Constitución Federal.

Este principio, se desdobra en una regla de comportamiento contemplada en la fracción I del artículo 7 de la *Ley General*, consistente en actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que los servidores públicos deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de la función pública.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Al respecto, debe partirse de la base de que la función pública⁴ se traduce en el régimen jurídico aplicable a todas las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de la organización de los poderes del Estado, y es a estas personas a las que mediante la distribución y estructura de las esferas de competencia entre los diversos órganos que integran un gobierno a quienes les corresponde desarrollar la actividad del estado.

A su vez, la actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que se realizan en virtud de las atribuciones que la legislación le otorga, y dichas atribuciones se clasifican en: a) de mando o policía, b) para regular las actividades de los particulares y c) para crear servicios públicos.

Bajo este contexto doctrinal, es que resulta claro que, los servidores públicos como responsables de desarrollar la actividad del Estado, sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes y por tanto, toda actuación debe derivar del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, lo que en la especie ya ha quedado demostrado que no aconteció.

Así, es inconcuso que el servidor público actuó de manera arbitraria, en contra del principio de legalidad, al haber realizado y/o alterado veintiún certificados de pago, así como recibir dinero en su cuenta bancaria personal proveniente de usuarios de los servicios que brinda la dependencia a la que está adscrito, dejando de observar la Política Anticorrupción del Municipio de Chihuahua, cuyas disposiciones son obligatorias para todas las personas servidoras públicas que laboran en el municipio, a cuya observancia se comprometió el servidor público, tal como obra a fojas 525, las que además se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta municipal a efecto de ser atendidas, comprendidas y cumplidas en el marco de las funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua a las personas servidoras públicas.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.

⁴ Definición brindada por Narciso Sánchez Gómez, citado por Mauricio Yanome Yesaki, en "El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México, como parte de la obra "Actualidad de los Servicios Públicos en Iberoamérica". Coord. David Cienfuegos Salgado y Luis Gerardo Rodríguez Lozano.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Tal como lo expresa dicha Política, en el municipio de Chihuahua, está prohibido para todas las personas servidoras públicas solicitar, aceptar, prometer u ofrecer directa o indirectamente sobornos, regalos o dádivas de cualquier tipo que deriven en su provecho, precepto normativo que no fue atendido por Jesús Anuhar Durán Jaquez, al haber recibido dinero en su cuenta personal, por medio de transferencias bancarias realizadas por usuarios de la DDUyE.

Lo anterior, constituye un acto de corrupción, cuyo freno y prevención descansa precisamente en el respeto al principio de legalidad, el que, en el caso concreto, no fue observado por JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ y cuya inobservancia no cuenta con justificación, dejando de acatar la obligación impuesta por la Constitución, la Ley General, el Código de Ética, la Política Anticorrupción, así como las funciones asignadas a su puesto por el Manual de Organización de la DDUyE.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en el IPRA de la autoridad investigadora, la conducta de JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ no solo implica haber dejado de actuar en un marco de respeto y disciplina que trajo consigo la violación al principio de legalidad, sino la inobservancia a los principios de honestidad y honradez, por lo que se procederá a verificar si el actuar del servidor público vulneró dichos mandatos de optimización.

Por lo que toca a la honradez, este principio se traduce en una obligación para actuar con rectitud, integridad y respeto a la normatividad, por lo que si como ya quedó demostrado *El Servidor Público* atentó en contra de la legalidad, ello, de suyo implica una inobservancia al principio de honradez, al haber alterado certificados de pago y recibido en su cuenta personal depósitos de parte de usuarios de los servicios de la DDUyE, lo que implica dejar de conducirse con probidad, conforme le era exigido por la normativa que regula su actuar.

En cuanto a la honestidad, este principio prohíbe el uso indebido de su puesto, cargo o comisión para obtener ganancias personales y obliga a las personas servidoras públicas a que su conducta fomente la cultura de la confianza en las instituciones, por lo que si en el caso concreto ha quedado debidamente acreditado que Jesús Anuhar Durán Jaquez realizó y/o alteró certificados de pago y, además recibió depósitos en su cuenta personal por la cantidad de **\$459,001 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil y un pesos 00/100**



EXP: 2025/OIC/PRA083

m.n. derivado de los trámites cuyo despacho corresponde a la Dirección para la que labora, es evidente que dejó de observar la honestidad que se le exige por desempeñarse como servidor público.

En suma, resulta claro que, la conducta desplegada no corresponde con los estándares que deben prevalecer en el comportamiento de los servidores públicos, que, de acuerdo al Código de Ética, se constituyen en el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, que deben ser practicados de un modo estrictamente racional y consciente, para justificar nuestros actos desde el punto de vista de lo correcto e incorrecto.

Bajo este contexto, una vez valoradas las pruebas ofrecidas, en conjunto con lo evidenciado del resto de las constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve, así como de los argumentos vertidos por las partes, es posible concluir que han quedado plenamente acreditados cada uno de los elementos que integra la falta atribuida a **El servidor público**, así como su intervención y culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Además, no se actualiza causal de justificación o motivo que obligue a esta autoridad a abstenerse de conformidad con lo dispuesto por el numeral 101 de la *Ley General*, ya que el obtener un beneficio en dinero en su cuenta personal derivado de transferencias realizadas por usuarios de los servicios de la DDUyE, no se traduce en una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, ni tampoco implica un error manifiesto de la persona servidora pública, como tampoco lo es el haber realizado y/o alterado veintiún certificados de pago cuya emisión corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

En consecuencia, válidamente se puede afirmar que, JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ es responsable de la comisión de la falta administrativa que se le imputa, por lo que se procederá a individualizar la sanción.

OCTAVA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

I. Elementos a tomarse en cuenta



EXP: 2025/OIC/PRA083

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General, para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de la misma normativa, se deben considerar los elementos siguientes:

1. Elementos del empleo, nivel jerárquico y antecedentes

Tal como ya se advirtió al analizar los elementos de las faltas administrativas cuya comisión se ha acreditado *El servidor público*, forma parte de la plantilla laboral del municipio de Chihuahua desde el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por lo que en la fecha de la denuncia contaba con casi tres años, ocho meses de antigüedad, desempeñándose como personal especializado adscrito al departamento jurídico de la DDUyE, además de ser sindicalizado.

Aunado a lo anterior, en el sumario obra copia certificada de la carta compromiso para la observancia y cumplimiento del código de ética y conducta para las personas servidoras públicas, debidamente signada por Jesús Anuhar Durán Jaquez, con lo que se confirma que estaba al tanto de su contenido y obligatoriedad.

2. Condiciones exteriores y los medios de ejecución. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 49, fracción I, de la Ley General por parte del ahora infractor, pone de manifiesto su falta de observancia al principio de legalidad, honradez y honestidad en el servicio público, actuación que implica atentar contra la cultura de confianza que debe prevalecer en la ciudadanía hacia la función pública y se agrava al involucrar un claro acto de corrupción que se traduce en un beneficio en dinero depositado a su cuenta personal, aprovechando el cargo que le ha sido conferido en el servicio público.

Luego, no pasa desapercibido que, de las constancias que obran en el expediente se acredita que la práctica que se le reprocha la comenzó a realizar desde marzo de dos mil veintidós, es decir a los pocos meses de su ingreso a la DDUyE, lo que hace evidente su incumplimiento a los principios de legalidad, honradez y honestidad.

Además, debe decirse que, aunque en el derecho disciplinario el componente subjetivo de la culpabilidad es entendido de modo diverso en el derecho penal, pues, generalmente, las



EXP: 2025/OIC/PRA083

sanciones administrativas no exigen la presencia del dolo, entendido como la voluntad o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas y afectar el bien jurídico protegido, sino que basta con el descuido para que, en principio, esté configurada la infracción, en este caso, resulta evidente que el infractor tenía la intención de abusar de sus funciones, tal como quedó acreditado en la consideración sexta y séptima.

Al respecto, no pasa desapercibido que, en su declaración patrimonial de modificación de los años dos mil veintidós, veintitrés y veinticuatro, el infractor declaró no contar con ingresos adicionales a los de su remuneración como servidor público.

Finalmente, debe decirse que, aunque el caso concreto la falta fue calificada como no grave, esta implicó un beneficio económico, que de acuerdo a las probanzas de la investigadora ascienden a la cantidad de \$459,001 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil y un pesos 00/100 m.n., suma que se presume dejó de percibir el municipio de Chihuahua.

3. Reincidencia. De los registros que obran en el OIC, se advierte que el infractor, no ha sido previamente sancionado en materia de responsabilidades administrativas anteriormente por parte del OIC, por lo que no se le tendrá como reincidente para los efectos del numeral 76, fracción III, de la Ley General.

II. Sanción a imponer

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General, las faltas calificadas como no graves, son susceptibles de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; que podrá ser de uno a treinta días naturales.*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público la que no podrá ser menor de tres meses ni podrá exceder de un año*

Además, dicho precepto faculta a los OIC a imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa.



EXP: 2025/OIC/PRA083

Esto se traduce en la necesidad de alcanzar la necesaria y debida proporción entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la relevancia de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad.

La proporcionalidad constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a las autoridades y reduce el actuar arbitrario en el ejercicio de las potestades sancionadoras, razón por la que se debe adecuar la sanción a las conductas cometidas, aplicando criterios valorativos descritos en la norma, así como aquellos inferibles de principios integradores del ordenamiento jurídico.

Es decir, para que se respete el principio de proporcionalidad indicado, resulta insuficiente que la sanción impuesta se encuentre dentro de los márgenes o límites legalmente establecidos, pues es necesario adecuarla a la infracción cometida, es decir, que guarde una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados.

Así, atendiendo al cargo desempeñado por el infractor y antecedentes como servidor público, los medios de ejecución de las conductas reprochadas, la inobservancia de su obligación de promover una cultura de confianza ciudadana, la naturaleza de los hechos y la conducta cometida, misma que implica la falta de observancia de los principios de legalidad, honestidad y honradez; pero sobre todo un acto de corrupción al haber obtenido un beneficio en dinero de particulares usuarios de los servicios proporcionados por la dependencia a la que estaba adscrito; en uso de la facultad discrecional otorgada a esta autoridad resolutora para individualizar la sanción administrativa, se impone la consistente en destitución en el empleo del servidor público.

La sanción impuesta es congruente con lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal, que dispone, entre otras cuestiones, que las sanciones aplicables, a los actos u omisiones que trastoquen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos, podrán consistir en



EXP: 2025/OIC/PRA083

amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, dejando al arbitrio de las autoridades resolutoras la imposición de la sanción.

Así, la sanción impuesta es proporcional ya que obedece a la política de cero tolerancia al soborno y a la corrupción en todas sus manifestaciones que impera en el municipio de Chihuahua, plasmada tanto en el Plan Municipal de Desarrollo como en la Política Anticorrupción del municipio de Chihuahua, ambas debidamente publicadas en la Gaceta Municipal, al ser una respuesta eficaz del actuar punitivo de las autoridades resolutoras, correlativo a la vulneración causada a la función pública y a la necesidad de reafirmar el sentido del Sistema Nacional Anticorrupción, andamiaje del cual la *Ley General* forma parte, por lo que las obligaciones que esta impone a los servidores públicos para su debido actuar, tienen como fin último prevenir, disuadir y sancionar actos de corrupción.

Por su parte, el artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone en su párrafo segundo, que los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, finalidad que se atiende con la presente determinación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 49, fracción I, 75, fracción III, 76 de la *Ley General* y 101 bis, fracción III, numeral 4, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

NOVENA. EJECUCIÓN

Esta sanción se ejecutará de inmediato, ello en términos de lo establecido en los artículos 208, fracción XI, 222 y 223 de la Ley General, por lo que deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la persona superior jerárquica del infractor y a la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, a efecto de que sea agregada al expediente personal y, en el marco de sus atribuciones, den cumplimiento a los resolutivos que derivan de la presente.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se testan los siguientes datos.



A la vez, con la sanción impuesta se decreta el cese inmediato de la medida cautelar impuesta en el expediente 2024/OIC/IMC005, consistente en la suspensión temporal en el empleo, por lo que, atendiendo a que con la presente resolución se pone fin al procedimiento y al haberse acreditado la responsabilidad de JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ, no resulta procedente cubrir las percepciones que se dejaron de enterar durante el tiempo en que se halló suspendido, ello, en estricto apego a lo dispuesto por el artículos 124, fracción I, in fine, de la Ley General.

EXP: 2025/OIC/PRA083

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción objeto del presente PRA y se tiene por acreditada la responsabilidad de JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ, al haber incumplido la obligación contenida en el artículo 49, fracción I, de la Ley General, conforme a lo señalado en las consideraciones sexta y séptima de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ, la sanción consistente en destitución en el empleo, la cual, una vez notificado el infractor, deberá ejecutarse de manera inmediata, en términos de lo establecido en los artículos 208, fracción XI, 222 y 223 de la Ley General.

TERCERO.- Se decreta el cese de la medida cautelar dictada en el expediente 2024/OIC/IMC005, una vez que haya sido notificado el infractor.

CUARTO. Notifíquese personalmente a JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ, por medio de oficio a la autoridad investigadora y al **Denunciante**, con fundamento en los artículos 116, 118, 193, fracción VI de la *Ley General* y 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chihuahua

QUINTO. Remítase copia certificada de la resolución a la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, así como a la persona titular de la DDUyE, a efecto de que



EXP: 2025/OIC/PRA083

sea agregada al expediente personal de JESÚS ANUHAR DURÁN JAQUEZ y, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, cumplimenten los resolutivos segundo y tercero, hecho lo cual deberán informar a esta autoridad, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXII, 27 cuarto párrafo, de la Ley General y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Cumplimentados los presentes resolutivos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, previos los registros correspondientes en el libro de gobierno del Área de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma, la Mtra. María de Lourdes Sigala Rodríguez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, en su calidad de autoridad resolutora



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Fecha de Clasificación: 05 de enero del 2026

Unidad Administrativa: Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua

Resolución definitiva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 2024/OIC/PRA083

Confidencial: pagina 2, párrafo primero, renglón 2, pagina 3, párrafo 2, renglones 3 y 4, pagina 7, párrafo 2, renglón 2, pagina 8, párrafo 1, renglón 7, pagina 15, párrafo segundo, renglón 5, pagina 16, párrafo 2, renglones 1 y 2, pagina 17, párrafo 3, renglón 7, párrafo 4, renglón 2, pagina 18, columna 2, columna 4, renglones 3, 20 y 21, pagina 19, columna 2, columna 4, párrafos 3, 7, 12 y 28, pagina 20, columna 2, columna 4, párrafos 3, 5, 6, 16, 19, 21 y 22, pagina 21, columna 2, columna 4, párrafos 6, 16, 25 y 32, pagina 22, columna 2, columna 4, párrafos 2, 3, 12, 13, 16 y 28, pagina 23, columna 2, columna 4, renglones 1 y 26, pagina 24, columna 2, columna 4, renglones 2, 10, 15, 21, 24 y 30, pagina 25, columna 2, columna 4, renglones 4, 8 y 10, pagina 26, columna 2, columna 4, renglones 8, 15 y 18, pagina 27, columna 2, columna 4, renglones 9, 16 y 31, pagina 28, columna 2, columna 4, renglones 7 y 14, pagina 29, columna 2, columna 4, renglones 10, 13 y 15, pagina 30, columna 2, columna 4, renglones 2, 9, 23 y 31, pagina 31, columna 2, columna 4, renglones 13 y 21, pagina 32, columna 2, pagina 33, columna 2, pagina 34, columna 2, columna 4, renglones 10, 11 y 31, pagina 35, columna 2, columna 4, renglones 17, 18 y 24, pagina 36, columna 2, columna 4, renglones 11, 17, 24 y 26, pagina 37, columna 2, renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, columna 4, renglón 5, pagina 38, párrafo 2, renglón 2, párrafo 3, columna 2, renglón 1, 2 y 5, pagina 39, párrafo 2, renglones 6 y 8, pagina 40, columna 1, renglón 1, columna 2, renglón 1, pagina 41, columna 1, renglón 2, columna 2, renglón 2, pagina 43, columna 1, renglón 2, columna 2, renglón 2, pagina 44, párrafo 2, renglón 3, párrafo 4, columna 1, renglón 2, columna 2, renglón 2, pagina 46, columna 1, renglón 2, columna 2, renglón 2, pagina 49, columna 1, renglones 2 y 3, columna 2, renglones 2 y 3, pagina 51, párrafo 2, renglón 5, párrafo 3, párrafo 5, renglón 2, párrafo 6, renglones 1 y 2, pagina 52, párrafo 2, renglones 3 y 5, párrafo 3, renglón 4, párrafo 4, renglón 3, pagina 53, párrafo 2, columna 2, columna 4, renglones 10 y 11, pagina 54, párrafo 1, columna 2, párrafo 2, renglón 4, pagina 5, párrafo 1, renglones 2 y 3; - nombre de terceros, número de cuenta bancaria del servidor público sancionado, dirección IP, remuneración ordinaria del servidor público sancionado, cargo único de la persona denunciante y nombres de personas servidoras públicas ajenas al procedimiento.

Fundamento Legal: Artículo 128 de la LTAIP de Chihuahua

Fecha del Acta de Sesión del Comité: 09 de enero del 2026

Numero de acuerdo: CT-ACI-001/2026

Sesión: CT-ASE-002/2026

Fecha de la sesión: 09/01/2026

Órgano Interno de Control

C. Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx